

## VIOLENCIA, DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA EN COLOMBIA: LA PRECARIA O IMPOSIBLE JUSTIFICACIÓN DEL ESTADO CONSTITUCIONAL

En torno a la edición Colombia «*Nunca Más*». *Crímenes de Lesa Humanidad* (Bogotá, 2000)<sup>1</sup>

FRANCISCO J. PALACIOS ROMEO<sup>2</sup>

Imaginemos un ejercicio teórico en el que se tuviera que calificar, política y jurídicamente, a un régimen en el que se dieran las siguientes cifras:

- a) en el plazo del último mes se habrían contabilizado 79 ejecuciones extrajudiciales y 24 desaparecidos<sup>3</sup>
- b) en el primer semestre de este año de 2001 la cifra recogía 880 ejecuciones extrajudiciales y 133 desapariciones, de las cuales 91 eran de cuadros de la principal central sindical<sup>4</sup>
- c) en el año 2000 se registró un total de 1.803 ejecuciones extrajudiciales y 401 desapariciones por persecución política<sup>5</sup>
- d) en el año 2000 se estimó en 315.000 el número de personas desplazadas a causa de la violencia política<sup>6</sup>.

<sup>1</sup> Este trabajo forma parte de un proyecto de investigación concedido por el Gobierno de Aragón (Dirección General de Investigación), y realizado bajo la cobertura del Instituto Latinoamericano de Servicios Jurídicos Alternativos (ILSA) y de la Universidad Nacional de Colombia.

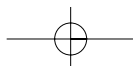
<sup>2</sup> Profesor de Teoría del Estado y Derecho Constitucional (Universidad de Zaragoza, España // fpalacios@posta.unizar.es).

<sup>3</sup> Correspondientes a junio de 2001 (cifras desglosadas de los archivos del banco de datos CINEP & Justicia y Paz).

<sup>4</sup> Vid. «Cifras de la violencia política. Enero-junio de 2001», *Noche y Niebla. Panorama de Derechos humanos y violencia política en Colombia*, n.º 20, CINEP & Justicia y Paz, Bogotá, 2001, pp. 25-34. Evidentemente los datos excluyen el tipo de hechos acaecidos en combate.

<sup>5</sup> Vid. «Banco de datos. Gráficos y estadísticas generales del año 2000», *Noche y Niebla. Panorama de Derechos humanos y violencia política en Colombia*, n.º 18, CINEP & Justicia y Paz, Bogotá, 2000, pp. 29-59 (sin contar los departamentos de Amazonas, Boyacá, Guanía, Guaviare, Vaupés y Vichada, de los que se dice no tener información solvente).

<sup>6</sup> El monitoreo de los últimos 15 años arrojaría una cifra de 2.160.000 desplazados, superior a la de la gran mayoría de conflictos bélicos, cfr., L. ROMERO (comp.), *El desplazamiento forzado en Colombia*, C.P.DD.HH, C.A.J.A.R., Bogotá, 2001.



La calificación resultante de tan extremas e inéditas cifras dictaminaría, contundentemente, que nos encontráramos ante una dictadura o, en el mejor de los casos, ante una situación donde el Estado había dejado de ejercer como Estado democrático e, incluso, como tal Estado.

Pues bien, ese país existe y las cifras se corresponden con las de Colombia. Advertencia muy importante debe ser el señalar como las cifras de muertes son ajenas a las resultantes como producto del conflicto bélico. No se han producido como resultado de enfrentamiento militar sometible a las convenciones y protocolos de Ginebra. Son muertes políticas derivadas de una dinámica de acción y represión. Sin embargo Colombia no está institucionalmente conformada como un régimen autoritario. Y esto diferencia este proyecto de otros proyectos *Nunca Más* realizados en Iberoamérica en torno a represión política y crímenes de lesa humanidad. No se está en un período post-dictatorial o posterior a una guerra civil, en un clásico proceso de transición a un régimen constitucional. El Proyecto *Colombia Nunca Más* se desarrolla bajo los parámetros de un régimen presuntamente democrático pero donde, simultáneamente, se practican políticas de exterminio masivas y/o selectivas superiores a las de cualquier régimen dictatorial. Su objeto consiste en enumerar y sistematizar a las víctimas, individualizando todos y cada unos de los casos. Cuando se habla de víctimas se hace referencia a todas aquellas muertes políticas que se pueden inscribir bajo la responsabilidad activa u omisiva del Estado, excluyendo las derivadas directamente del conflicto bélico. Y en este capítulo hay que contemplar las producidas bajo el ambiguo término de paramilitarismo.

Los datos extraídos del Informe resultan inéditos para la magnitud de la tragedia. Tragedia encriptada bajo las diferentes prosopopeyas de los medios de comunicación locales y bajo el desconocimiento de los medios internacionales. Los datos trabajados por el Proyecto CNM, a pesar del rigor en su exposición, podrían resultar sospechosos por literarios si no fuera porque la surrealista situación —a modo de postsecular *Macondo político*— viene unánimemente respaldada por el resto de organizaciones de derechos humanos no gubernamentales y gubernamentales, bajo exhaustiva acumulación probatoria de los informes de las principales agencias de campo como el Alto Comisionado de Naciones Unidas, la Organización Internacional del Trabajo, la Comisión Andina de Juristas, Amnistía Internacional o Human Rights Watch.

Hipótesis de trabajo: ¿Colombia es una democracia parlamentaria o, más bien, un régimen de institucionalismo democrático aparente? Una idea demasiado extendida otorga un manto de credibilidad a cualesquier régimen que se pertreche de un manto institucional formal de inspiración constitucional, olvidando el clásico análisis de K. Loewenstein sobre el semantismo y nominalismo constitucional (*Teoría de la Constitución*) o las más contundentes y extensivas conclusiones de G. Sorel al respecto (*Reflexiones sobre la violencia*), donde ya se

## Violencia, Derechos Humanos y Democracia en Colombia...

describían procesos de ciclos de violencia bajo mecanismos técnicos perfectamente identificables en su etiología y consecuencias, a los que el marco institucional y el aparato administrativo, total o parcialmente, no eran ajenos sino más bien cómplices o inspiradores respecto a su gestión activa u omisiva. Gestión administrativa sobre la base de un constitucionalismo oclusivo y de excepción estructural.

La presentación del Proyecto CNM nos sirve de pretexto para abordar un análisis más global sobre la naturaleza histórica y la realidad ideológica del Estado en Colombia. Análisis focalizado sobre el hecho de la violencia como estructura de permanencia consustancial en el modelo de estructuración político-jurídica.

El primer ejercicio revelador sobre esta naturaleza sería la comparación histórica de las cifras de mortalidad político-criminal en las dictaduras iberoamericanas más clásicas con las del hipotético régimen de democracia en Colombia. El ejercicio comparado resulta demoledor.

### 1. EL ESTADO DE REPRESIÓN COMPARADO

En Brasil, durante quince años, hubo 125 víctimas documentadas.

En Uruguay, 16 años de dictadura, dejaron 220 víctimas muertas o desaparecidas.

En Bolivia, en un lapso de 17 años, se contabilizaron 2.021 víctimas.

En Chile, durante la considerada paradigmática dictadura de Pinochet, la Comisión «Verdad y Reconciliación» recibiría 2.666 denuncias por asesinato o desaparición.

En Argentina, durante ocho años, fueron registrados 9.000 casos aproximados, casi todos ellos de desaparición con resultado de muerte<sup>7</sup>.

<sup>7</sup> Cifras referenciadas en *Proceso a la impunidad de crímenes de lesa humanidad en América Latina 1989-1991*, bajo la coordinación del *Tribunal Permanente de los Pueblos* (Bogotá, 1991). Este Informe recoge los procesos de instrucción y juicio que se realizaron de distintos países iberoamericanos analizando mecánicas dictatoriales y otras coyunturas políticas algunas de las cuales no eran *explícitamente* dictatoriales, pero que mantenían mecánicas de impunidad muy elevadas con cifras de criminalidad política semejantes e incluso más elevadas. Se puede considerar este experimento como pionero de otros proyectos en la región. Proyecto realizado como reacción a la omisión y perdón omisivo realizado por los diferentes Estados y ante la inoperatividad/ausencia de mecanismos internacionales de control y garantías respecto a la persecución y castigo de crímenes de lesa humanidad. Los tribunales sesionantes recogerían todo el aparato probatorio e indiciario aportado por la totalidad de organizaciones de derechos humanos, ámbitos institucionales accesibles y testigos individuales.

Colombia. Para la comparación me centraré en el cuatrienio de la administración Gaviria (1990-1994). Por dos motivos. En primer lugar por ser el Gobierno bajo el que se produce una desmovilización sustancial de grupos insurgentes<sup>8</sup>, promovándose lo que podría denominarse *nuevo pacto social*, bajo la convocatoria de una constituyente y aprobación de la nueva Constitución de 1991<sup>9</sup>. Consenso y pacto en el que una parte de la sociedad civil pactante persevera a pesar de que la estructura-red de violencia política posibilita, en esa teórica misma coyuntura política de renovación, el asesinato de los tres candidatos presidenciales más proclives a una nueva composición política de apertura de espacios y construcción de un Estado social y democrático<sup>10</sup>. En segundo lugar, por ser la etapa presidencial (1990-1994) más documentada. Sin embargo, y a pesar de la muy patentizada buena voluntad de los sectores de la sociedad civil-popular y de la insurgencia desmovilizada, durante los cuatro años de la administración Gaviria –sólo cuatro años– fueron registrados, en un primer nivel, 10.830 asesinatos y desapariciones políticas. De esta cifra están excluidas las víctimas inscribibles bajo el concepto de «limpieza social»<sup>11</sup>. A estas cifras se podría añadir un *segundo nivel*, las de muertos en acciones bélicas, unas muertes que no pueden considerarse ajenas a la problemática político-social y mucho menos asimilables a una modalidad terrorista<sup>12</sup>. Sólo considerando los dígitos de *primer nivel* éstos patentizan como la estrategia de exterminio físico de tejido político-social asociativo no sólo continúa a partir de 1991 sino que se intensifica ante la emergencia de nuevos actores sociales y políticos. La cifra de 10.830 ase-

<sup>8</sup> El M-19 se considera totalmente desmovilizado desde el acuerdo de paz del 9/3/90; el Partido Revolucionario de los Trabajadores suscribe el 26/1/91; el Ejército Popular de Liberación lo hace el 15/2/91; y el Movimiento Armado Quintín Lame firma el 27/5/91.

<sup>9</sup> La Constitución de 1991 intentó ser una Constitución de consenso. De hecho su texto articulaba una amplia enumeración de derechos tanto civiles y políticos como sociales que la hacían una Constitución realmente avanzada.

<sup>10</sup> En marzo de 1990 sería asesinado Bernardo Jaramillo, candidato presidencial de la Unión Patriótica; al mes siguiente fue eliminado Carlos Pizarro, candidato del desmovilizado M-19; y pocos meses antes lo había sido el candidato del Partido Liberal, Luis Carlos Galán, que simbolizaba la efectiva búsqueda de consenso y apertura de espacios, desde el ámbito más institucional.

<sup>11</sup> En este desglose es de mencionar aparte el número de asesinados bajo tortura, que ascendió a 1.956 personas. Las víctimas excluidas, inscribibles bajo el concepto de «limpieza social», y donde podrían situarse las procedentes de las parciales dinámicas represivas sobre el narcotráfico, ascenderían a 1.324 (Banco de datos de la Comisión Intercongregacional Justicia y Paz en «Balance de la administración Gaviria 1990-1994», *Justicia y Paz. Boletín informativo*, vol.VII, n.º 2, Bogotá, 1994, pp. 5-21).

<sup>12</sup> Cifras que sumarían 3.880 «agentes bélicos no estatales» –debiendo segregarse de esta la inquietante cifra de «presuntos combatientes» (3.442)– más 1.478 «agentes bélicos estatales» que daría un total de 5.358 víctimas-sujeto del puro enfrentamiento bélico (*ibidem*, p. 21).

## Violencia, Derechos Humanos y Democracia en Colombia...

sinatos políticos en el teórico cuatrienio constitucional de la *renovación del Estado* sería superior a la cifra de todas las víctimas de la dictadura Argentina en su totalidad.

Considerando solamente las víctimas de primer nivel podríamos concluir que, aproximadamente en un lapso semejante al de las anteriores dictaduras iberoamericanas *clásicas* –el de las administraciones Barco, Gaviria y Samper– murieron en la *democracia* colombiana, aproximadamente, un total de treinta mil personas, víctimas del accionar omisivo o activo del Estado. Compárese esta cifra –30.000– con las aproximadamente 3.000 víctimas del régimen de Pinochet en un período de tiempo incluso mayor.

### 2. CICLOS DE VIOLENCIA BAJO SEMÁNTICA CONSTITUCIONAL

La historia de Colombia, como la de la práctica totalidad de Estados nacientes, por encima de las mitologías hagiográficas fáciles y falsas, es la historia de la violencia empleada por unas clases para la conquista hegemónica del poder, y la ocupación del Estado, en detrimento del resto de estratos. Las responsabilidades sobre el origen de la violencia en Colombia no las tendría el estático campesino de Boyacá, el indígena natural de la Guajira, el afroamericano de la costa Pacífico o el artesano gremialista de Mompós, sino los clanes criollos que una vez desembarazados de la soberanía de su corona patria pasaron a disputarse internamente el poder mientras sometían a la mayor parte de la población a peores condiciones de las habidas en la reciente dominación colonial –desamortizaciones comunales, desvinculaciones laborales– bajo la cobertura de una nueva patria-Estado llamada Colombia. De hecho la esclavitud no sería abolida hasta 1852. Y puede servir como nota significativa el hecho de cómo Colombia sería prácticamente el último país de Iberoamérica en implantar el sufragio universal femenino en 1958.

#### 2.1. EL BIPARTIDISMO OCLUSIVO

En Colombia los ciclos político-institucionales pueden ser asimilados también a ciclos de violencia político-social con lógica propia. Un primer ciclo de violencia se correspondería con la inicial formación del Estado liberal colombiano (1810-1876), caracterizada por el liberalismo censitario activo y pasivo, con nula participación popular, período de guerras internas y externas, y donde la represión contra la disidencia organizada no era posible porque no había lugar y capacidad siquiera para la organización sino para simples brotes espontáneos de rebelión, exterminados en raíz. La misma situación de sujeción señorial

directa evitaba la posibilidad de la organización y por lo tanto de la disidencia organizada, así como la necesidad de grandes operativos represivos. Presidiendo este escenario se observa una conformación política de la sociedad en grandes clanes que terminaron consolidándose bajo los epítetos de partido conservador y liberal<sup>13</sup>.

Era la violencia institucionalizada como estructura estática, gestionada bajo un sinnúmero de Constituciones que desde el Acta de Independencia de 1810 suman un número de diez hasta la Constitución de 1886. Según este promedio cada Constitución no llega a durar una década, lo que sería el caso de las de 1811, 1821, 1830, 1832, 1843, 1853 y 1858. Todos los cambios constitucionales se inscriben en una dinámica de loterización clásica del poder. Sería reseñable mencionar cómo la Constitución de 1853 introduciría el sufragio universal, después de una victoria electoral *gólgota*, liberalismo radical influido por las revoluciones europeas del 48. A este intento democratizador el ejército respondería con un golpe de Estado. Y desde ese momento el sufragio universal se volvería inoperativo por la consolidación del bipartidismo liberal-conservador y por la existencia de una estructura clientelista irreductible. Ambas dos reforzadas por el ejercicio continuado de la normativa de excepción, los pronunciamientos militares sucesivos y las permanentes guerras que evitaban la posibilidad de cualquier situación de mínima estabilidad y normalidad electoral. La prueba es que en un periodo constitucional bajo sufragio universal se llevarían a cabo las desamortizaciones más radicales que incidirían en la mayor parte de bienes municipales, tierras comunales y territorios indígenas. Tierras que: a) pasarían a manos de los clanes, y ya partidos liberal y conservador, de forma indistinta, consolidando su poder socio-económico; y b) inyectarían fondos a un Estado exangüe, fondos que a su vez dedicaría para pagar la elevada deuda pública que asimismo también fortalecería los patrimonios de los clanes mencionados y la banca internacional<sup>14</sup>. Este ciclo se cierra precisamente con una

<sup>13</sup> Estructura política en donde sólo una pequeña minoría tenía derechos políticos. El resto de la población eran masa a las que encuadrar política o militarmente por los distintos clanes: «los jefes políticos buscaban el apoyo de aquellos que no podían votar, para organizar manifestaciones, intimidar a sus adversarios y combatir en las guerras civiles (...). Los campesinos terminaban afiliados a un partido por la irresistible influencia de algún jefe político local o cacique, quien algunas veces era también el principal terrateniente de la región» (D. BUSHNELL, *Colombia. De los tiempos precolombinos a nuestros días*, Planeta, Bogotá, 1996, p. 138).

<sup>14</sup> Vid., F. PÉREZ, *Derecho Constitucional Colombiano*, Lerner, Bogotá, 1962, pp. 229-237. El mayor grueso de la desamortización se concentró en los bienes de la Iglesia. Si bien incluso esto perjudicaría al tejido campesino ya que las condiciones de la Iglesia para censos, usufructos y arrendamientos –como en cualquier caso de desamortización liberal clásica– eran mucho menos leoninas que las que se establecerían posteriormente por los nuevos propietarios. Casi de forma paralela se produciría la denominada colonización antio-

## Violencia, Derechos Humanos y Democracia en Colombia...

nueva guerra civil y con la desaparición del nominal sufragio universal. Se abre el ciclo presidido por el texto constitucional de 1876<sup>15</sup>.

Segundo ciclo (1876-1936) que se emprende ante la agudización de rivalidades de las dos oligarquías, liberal y conservadora, y que tendría dos subciclos. Uno primero de periódicas guerras por la hegemonía, salvo algunos escarceos de tipo socio-racial, sólo importunado por la violencia y política expansionista de Estados Unidos y en donde la ciudadanía popular era un espectador políticamente pasivo que seguía aportando las tropas de leva forzosa a las continuadas guerras de intereses de las oligarquías que sumarían cuatro en veinticinco años (1876-7, 1885-6, 1895, 1899-1902). Estos veinticinco años abren la estructura de guerra permanente que es un evidente producto de la ambición económica y de la autoritaria cultura política en los grupos de poder económicos y militares. Estructura de guerra que tiene mucho que ver con los permanentes movimientos de tablero geoeconómico de Estados Unidos, el explícito mayor dinamizador de la estructura de violencia en toda la región<sup>16</sup>.

El tercer ciclo de violencia se abre en 1936. La reforma constitucional de 1936 había introducido una serie de mecanismos operativos que ampliaban los

---

queña, por la que campesinos depauperados de Antioquia ocuparon la hoya del río Cauca, crearon agriculturas de autoabastecimiento, fundaron nuevas poblaciones e impulsaron un eje cafetero. Lo que patentizaba como distintos segmentos de la sociedad civil-popular, ante normativas y decisiones políticas de confrontación, respondería en múltiples ocasiones con alternativas constructivas, evitando el recurso a la violencia ya de por sí generalizada.

<sup>15</sup> Excepcionalmente podría hablarse del lapso denominado República Liberal (1850-1876) como introductor de reformas mínimas respecto a derechos fundamentales básicos. Reformas anuladas o desactivadas con posterioridad. Respecto a constitucionalismo semántico vid. H. VALENCIA, *Cartas de batalla, una crítica al constitucionalismo colombiano*, Universidad Nacional-Cerec, Bogotá, 1987).

<sup>16</sup> Las intervenciones militares de Estados Unidos en territorios bajo otra soberanía en el Continente sumaban la cifra de 69, sólo en el siglo que va desde los años 1831-1931, según lista presentada por el secretario de Estado Dean Rusk, el 17 de septiembre de 1962, para justificar nuevas modalidades intervencionistas (P. JACOBS, *To serve the devil. Colonialism and sojourners*, New York, 1971, en R. VEGA, *Colombia entre la democracia y el imperio*, Códice, Bogotá, 1989, pp. 60-8). Estas batallas por la hegemonía abren el proceso de violencia física estructural. Durante este periodo es ya significativo un recrudecimiento de la violencia, de lo que fue buen ejemplo la llamada *guerra de los mil días*. Como también lo es la pérdida de Panamá en función de una revuelta financiada por Estados Unidos para obtener una mayor hegemonía política y económica (construcción del canal) en la zona (cfr. J. A. OCAMPO, *Colombia y la economía mundial*, Bogotá, 1984). La filosofía geopolítica estadounidense se refleja bien con ocasión de la negociación leonina del tratado Urrutia-Thompson: «Los colombianos cambian de gobierno con mucha frecuencia; pero a nosotros nada nos importa qué gobierno tenga Colombia... con tal que tenga un gobierno que nos de lo que pidamos», declaraba el senador McCumber, miembro de la subcomisión de Relaciones Exteriores que negoció el Tratado Urrutia-Thompson. Palabras pronunciadas tras la caída del presidente Marco Fidel Suárez (R. VEGA, *op. cit.*, p. 68).

espacios políticos entre ellos la reinstauración del sufragio universal. Paralelamente las filas del Partido Liberal habían ido acogiendo, progresivamente, a toda una serie de movimientos campesinos y gremiales semiorganizados que pasan a reivindicar unos mínimos políticos y sociales cercanos a la filosofía de las nuevas cartas fundacionales de la sociedad internacional. Caparazón liberal bajo el que se habían ido cubriendo para eludir la situación de violencia estructural permanente que tenía especial sintomatología en los estados de excepcionalidad continuados, bajo los que no sólo era posible el más mínimo ejercicio de cualesquiera derechos sino que la más simple de las disidencias terminaba con la eliminación física del disidente<sup>17</sup>.

Esta última fase dura de violencia es originada por el magnicidio del líder liberal-populista Jorge E. Gaitán, cuya figura aglutinaba a sectores mucho más amplios que el simple aparato del Partido Liberal y cuya victoria electoral se consideraba inevitable. Su asesinato patentiza que la más mínima disidencia programática no puede siquiera penetrar a través del estatismo bipartidista. Esta coyuntura genera una sublevación generalizada en Bogotá (bogotazo) que se extendería a otras partes del país y es también el origen de la formación del fenómeno guerrillero. Periodo conocido como la etapa de *La Violencia* por el ambiente de guerra civil generalizada, desordenada y de crueldad extrema. Período donde la violencia política combina la eliminación física con el abordaje de normativas y actos administrativos de la más absoluta arbitrariedad, generadores de despojos masivos y habilitación de estatus de práctica servidumbre. Situación de violencia donde más que de enfrentamientos se puede hablar de acciones de exterminio contra las facciones del liberalismo heterodoxo. Se podría hablar de trescientas mil muertes al final del proceso<sup>18</sup>. Por otro lado esa formulación de la violencia puede decirse que es el primer indicio del paramilitarismo organizado al servicio de determinados intereses económicos (gamonalismo) y en connivencia con ámbitos de los aparatos armados del Estado. Fenómeno omnipresente y estructural en el ámbito político *democrático* colombiano y patente hasta la actualidad<sup>19</sup>.

<sup>17</sup> Vid. D. PECAUT, «De las violencias a la violencia» en G. SÁNCHEZ Y R. PEÑARANDA, *Pasado y presente de la violencia en Colombia*, IEPRI-CEREC, Bogotá, 1995; para una lectura sobre estados de excepción vid. C. ANGARITA, *Estado, poder y derechos humanos en Colombia*, Corporación René García, Bogotá, 2000, cap. 3.

<sup>18</sup> «Fueron mínimas las bajas causadas en contactos entre guerrillas y cuadrillas de un lado, y ejército, policía o contraguerrillas, del otro. Emergió un patrón de grupos armados legales o ilegales, que sometían un territorio e imponían su ley a la población. Las víctimas no cayeron en lo que comúnmente se llaman acciones bélicas, sino en cadenas de atrocidades y venganzas expeditivas. No quedan testigos o los testigos no hablan...» (M. PALACIOS, *Entre la legitimidad y la violencia*, Norma, Bogotá, 1995, p. 192).

<sup>19</sup> Derivado de este proceso, hay unanimidad para valorar cómo la violencia insurgente sería un mecanismo reactivo de autoprotección que nacería bajo bandera liberal. Al res-



## Violencia, Derechos Humanos y Democracia en Colombia...

Una historia estructural de golpes militares, pronunciamientos y guerras civiles patrimonialistas se hace necesariamente una *historia constitucional imposible*. En la historia imposible del constitucionalismo colombiano el debate político-constitucional tiene más que ver con la eficacia militar y los apoyos patrimoniales que con debates sustanciales, tiene más que ver con apoyos patrimoniales que con dialécticas profundas y participación organizada de sectores sociales y populares. Por este motivo resulta sorprendente observar cómo en algunas tribunas se habla del «no intervencionismo del Ejército en Colombia» y de Colombia como la «democracia más antigua de Latinoamérica»<sup>20</sup>. La estructura de guerra civil y violencia permanente donde el colectivo civil-popular sólo perdía, tiene su paralelismo literario en las 32 guerras civiles que también perdería el coronel Aureliano Buendía: realismo mágico literario y surrealismo trágico histórico<sup>21</sup>.

### 2.2. EL CONSTITUCIONALISMO BONAPARTISTA

La situación de enfrentamiento se haría tan incontrolable que llegaría a poner en peligro incluso el propio orden social imperante, lo que lleva a las direcciones de los partidos a pactar una solución a través de un modelo bonapartista: es la dictadura del general Rojas Pinilla (1953-1957). La dictadura oferta por primera vez una desmovilización a las ya numerosas facciones insurgentes a cambio de mayores espacios políticos y sociales<sup>22</sup>. El resultado sería la eliminación

---

pecto, el tratado pionero clásico de G. GUZMÁN, E. UMAÑA, O. FALS, *La violencia en Colombia. Estudio de un proceso* (tomos I y II), Tercer Mundo, Bogotá, 1962-4.

<sup>20</sup> Numerosos episodios de violencia equiparables al mismo número de constituciones y reformas constitucionales. En este sentido la que se viene a denominar «estable» Constitución de 1886 fue sometida a radicales reformas como las de 1910, 1936, 1945, 1957, 1968, 1979 y 1986. Y las reformas constitucionales consideradas menores se harían en número de 25 desde la de 1905 a la última de 1987. Lo que hace un promedio de una reforma cada tres años.

<sup>21</sup> Vid. *Cien años de soledad*.

<sup>22</sup> Primera negociación y entrega de armas tras la firma del documento de 8 de septiembre, 1953 en Monterrey (Meta). Por éste se desmoviliza el grueso de Salcedo con unos cuatro mil guerrilleros, seguido en el resto del país de unos siete mil más. Quedan las guerrillas del sur del departamento de Tolima que no veían condiciones y garantías suficientes, entre ellos se encontraba Pedro Antonio Marín, líder actual de las entonces aun no conformadas FARC (Pedro A. Marín era el nombre real del actual Manuel Marulanda Vélez, que se correspondía con el del dirigente sindical asesinado en Bogotá por dirigir las protestas contra el envío de tropas de leva forzosa colombianas en apoyo de la intervención estadounidense en Corea). Respecto a esta primera desmovilización vid. G. SÁNCHEZ, *Guerra y política en la sociedad colombiana*, Ancora, Bogotá, 1991.

progresiva de numerosos líderes guerrilleros desmovilizados –incluido el de Guadalupe Salcedo en el propio Bogotá (1957)– el incumplimiento de las promesas y la simple compra individualizada de otros.

En el lado de los espacios sociales se emprendería la ejecución de unos mínimos dentro de los compromisos adquiridos, una serie de reformas sociales y populistas a través de un *programa bolivariano* con proclamas ideológicas tan simples como las que apelaban a la paz, la reconciliación, la unidad y la patria. En políticas públicas la unidad y el concepto de patriotismo venían vinculadas a unas primeras medidas de corte social, una serie de medidas sociales y económicas muy en consonancia con la tendencia a la *publificación* del Estado que afectaría a algunos de los Estados iberoamericanos en la década de los cincuenta. Estos mínimos sociales afectarían levemente el incremento de los patrimonios de las clases altas, ya que simplemente se trataba de reasignar unos mínimos sociales al resto de la población. Por el contrario las clases dominantes se vieron alarmadas por la construcción de tejido social que les restaba parcelas de poder social y protagonismo público. La tipología del institucionalismo liberal en Colombia había sido tan restrictiva que el Gobierno de Rojas, a pesar de su talante dictatorial y de sus graves carencias, abrió más espacios sociales, y aun políticos, que en la mayor parte de las décadas anteriores de *constitucionalismo excepcional*. Por este motivo, por el intento de intentar institucionalizar unos mínimos sociales laborales y de previsión social, y por los incentivos a una institucionalización de tejido social y ámbitos populares de la sociedad civil, los dos estados generales de los partidos, junto con el Estado Mayor del Ejército, decidirían su derrocamiento. Las clases hegemónicas en Colombia, el bipartidismo oclusivo liberal-conservador, patentizaban constantemente como el concepto de *patriotismo* iba indisolublemente unido al de *patrimonio*, y en ese sentido no se establecían diferencias ideológicas entre comunistas, sindicalistas, cristianos o militares<sup>23</sup>.

<sup>23</sup> El hecho de que el general no convocara elecciones era un dato insignificante valorando la estructura electoral del histórico bipartidismo oclusivo. Por otro lado, dejó intacta a las organizaciones sindicales llegando incluso a potenciarlas salvo a las de orientación comunista. En el plano social se crearía por primera vez un organismo administrativo de política social (Sendas), se generarían redes de infraestructura como carreteras, el ferrocarril del Atlántico o el actual aeropuerto de Bogotá. En el lado de los «agravios» sociales a las clases altas se encontraría la introducción de una escala fiscal de cuotas progresivas y la tributación de sociedades mercantiles a través del establecimiento de gravámenes sobre dividendos accionariales. Esta técnica jurídica era hasta ese momento inédita en Colombia, a la tan poco decorosa fecha de segunda mitad del siglo XX. Para un monográfico vid. V. L. FLUHARTY, *Dance of the Millions: Military rule and the social revolution in Colombia, 1930-1956*, Pittsburgh, 1957.

## Violencia, Derechos Humanos y Democracia en Colombia...

### 2.3. EL FRENTE NACIONAL. LA DICTADURA CONSTITUCIONAL BIPARTIDISTA

El golpe civil-militar contra Rojas Pinilla introdujo un nuevo modelo de constitucionalismo doctrinario. Así es como se entroniza un cuarto ciclo de violencia institucionalizada (1958-1991). Pero el Ejército nunca permanece ocupando el poder institucional, deja la administración autoritaria del Estado a mecánicas civiles de control político-social y a la proclamación de estados de excepción permanentes. A partir de 1958 el Partido Conservador y una mayoritaria parte del Partido Liberal constatan que la fase de La Violencia, donde se habría intentado exterminar cualquier brote organizativo de disidencia, y la dictadura bonapartista de Rojas, no sólo no habían acabado con coyunturas de disidencia, sino que habían fortalecido muchos de esos ámbitos. Fortalecimiento de distintas conjunciones asociativas que representan el peligro de una mayor organización política de los movimientos sociales, al margen de los dos partidos, incluido el propio Partido Liberal. Se estaba creando sociedad civil-popular y la estructura de dominación no iba admitir una sociedad de hechura mínimamente democrática.

La nueva solución inconstitucional y antidemocrática sería la de pactar un consenso institucional articulando un turno *pacífico político* de los dos partidos por períodos de cuatro años hasta completar dieciséis, y lo que se denominó *paridad administrativa* durante veinte años. De facto articulaban una modalidad de dictadura constitucional política (1958-1974) y dictadura constitucional administrativa (1958-1978). A esa experiencia le dieron el nombre de Frente Nacional y llevaba las mecánicas clientelistas y de corrupción a su máxima expresión. El nuevo institucionalismo significaba una falaz pacificación que sólo tenía como meta la reorganización institucional de la hegemonía política, es decir, la oclusión de cualquier posibilidad democrática y de cualquier posibilidad de participación y representación del nuevo asociacionismo originado desde la década de los cuarenta. Una variable fundamental es como supone la institucionalización mayor del poder militar en el ámbito de Estado, en cuanto a la causa eficiente de un esquema partidario insuficiente. Si en Colombia el golpismo militar no ha necesitado manifestarse institucionalmente, durante el siglo XXI, es por la impregnación militarista de toda la articulación partidaria y de sus proyecciones económicas y clientelistas<sup>24</sup>.

El final del Frente Nacional es sólo el retorno al anterior bipartidismo, producto de una relevante nueva conmoción política, con graves consecuen-

<sup>24</sup> La institucionalización de la excepcionalidad militar ya va a ser recurrente desde 1953, puesto que ocupa casi por «necesidad nacional» el rol de «partido político». En este sentido véase la clarificadora obra del mayor G. BERMÚDEZ, *El poder militar en Colombia*, Expresión, Bogotá, 1982.

cias, como sería el caso de la Alianza Nacional Popular (Anapo). La Anapo sería una coalición de fuerzas que por su propia composición era la única posibilidad de romper el anillo represivo del estado de excepción, el control mediático y las mecánicas clientelistas del frentenacionalismo. Esta conjunción no podía ser otra que la combinación de núcleos *libres* de los propios partidos liberal (MRL) y conservador, sectores populares del ejército y el asociacionismo emboscado que sobrevivía de forma semiclandestina; y todo ello dirigido por el resentimiento antioligárquico y la nueva profesión de fe democrática del general Rojas Pinilla<sup>25</sup>. El discurso de Anapo era fundamentalmente antioligárquico y simultáneamente crítico de la influencia que Estados Unidos sostenía respecto a intereses económicos y geopolíticos en Colombia, en suma crítico de la simbiosis entre la política hegemónica de Estados Unidos y el proceso de modernización compulsivo y excluyente que sufría la sociedad colombiana<sup>26</sup>. El triunfo electoral de la Anapo (19 abril de 1970) fue evidente y el fraude electoral la demostración de que la dictadura constitucional no era un exceso retórico sino una verdad política que hablaba de espúrea legitimidad desde el mismo nacimiento y desarrollo del Estado en Colombia<sup>27</sup>. El caso es un extremo caso de violencia institucional que termina generando un elemento más de violencia reactiva, casi de forma directa, ya que muchos de los cuadros de la propia Anapo más otros colaboradores

<sup>25</sup> Es relevante el dato de cómo el clan hegemónico ejerce el castigo social y político incluso de aquellas piezas que no han ejercido el rol para el que habían sido destinadas. En el caso del general Rojas comenzó con su criminalización social, continúa con su exilio y termina con su posterior procesamiento por el Senado de la República, por la que pierde definitivamente su empleo, cargo y dignidades (*ibidem*, cap. V).

<sup>26</sup> El programa de la Anapo no representaba, ni por aproximación, un programa revolucionario, era un programa de corte nacionalista, antihegemónico, que apelaba al sentimiento religioso y a la familia y que sólo reivindicaba unos mínimos de soberanía nacional y de derechos políticos y sociales (*ibidem*, cap. V).

<sup>27</sup> Este caso de fraude electoral no es una mera especulación indiciaria o una hipótesis con amplias posibilidades de certeza sino que está explícitamente reconocido por el entonces ministro de Gobierno, Carlos Augusto Noriega. Éste opinaría que el episodio tendría consecuencias definitivas, ya que en los diferentes colectivos populares se arraigó la idea de que siquiera en los casos más límites y en las condiciones más contundentes iba a poder tener viabilidad experimento alguno que limitara la capacidad de poder económico o político de las plutocracias frentenacionalistas: «la catastrófica convicción de que en nuestra flamante democracia a los personeros del pueblo se les arrebatara su victoria en las urnas mediante maniobras fraudulentas. Conclusión de lo anterior fue la desastrosa creencia de que al poder hay que tomárselo con las armas, no con papeletas (...) las guerrillas revolucionarias ya existentes y ésta nueva (M-19) lo entendieron como perentoria advertencia de que aquí, entre nosotros, el poder para poner fin a un orden injusto no se alcanza con los votos sino con balas» (C. NORIEGA, *Fraude en la elección de Pastrana Borrero*, Oveja Negra, Bogotá, 1998, pp. 199 y ss).

deciden que ante el despliegue de todos los tipos de violencia por parte del Estado no hay otra opción sino la de la propia violencia: es el nacimiento del grupo insurgente Movimiento 19 de Abril (M-19), cuyas siglas apelan a la fecha del fraude electoral.

#### 2.4. EL ESTADO DE EXCEPCIÓN PERMANENTE COMO MODELO CONSTITUCIONAL

Desde 1958 hasta 1995 no habría habido sino tres años sin Estados o normativa de excepción vigente. La cultura jurídico-política del estado de guerra decimonónico permanecerá estructural también durante todo el siglo XX.

A pesar de este y otros datos, algunos autores del constitucionalismo bienpensante aún argumentan que la experiencia del Frente Nacional fue una experiencia de *pacificación*. Sin embargo no fue sino la mencionada estrategia de reordenamiento social, político e institucional de grupos y clases hegemónicas. No se produjo ningún tipo de pacificación y la prueba es el recurso continuado a la normatividad de excepción que, a partir de ese momento, se dotaría de instrumentos jurídicos más sofisticados a la vez que de consecuencias, si cabe, menos democráticas: el Estado de excepción constitucional permanente y los estatutos permanentes de excepción. Desde 1958 —y como con anterioridad— se utiliza con carácter normal y permanente lo que estaba destinado según el propio texto de 1886 a ser excepcional. El artículo 121 daba todas las amplias posibilidades derivadas de lo que se ha venido a denominar estado de guerra, que eran prácticamente ilimitadas y con una ausencia de control de alto nivel, sólo mitigada por una reforma de 1960, que se revierte en 1968, endureciendo incluso las posibilidades del propio texto original. Las posibilidades de este artículo cobrarían una plural casuística mediante los decretos y leyes excepcionales que promulgan durante los veinte años de constitucionalismo excepcional<sup>28</sup>. Esta mecánica se sustituye a partir de 1978 con la introducción de los Estatutos permanentes de excepcionalidad, que no han sido sino auténticos instrumentos de *quebrantamiento constitucional*. El Estado ha parapetado una anulación de derechos fundamentales, de facto, a través del Estatuto de Seguridad (1978), Estatuto de Defensa de la Democracia (1988) y Estatuto para la Defensa de la Justicia (1990). Esta normativa principal y los decretos subsiguientes configuran un *uso preventivo del Derecho* que comienza a concentrar en el Estado todo un juego habilitador de libertades: las libertades no existirán sino como restricción con posibilidades de habilitación. La vaporosidad de conceptos tan nume-

<sup>28</sup> Vid. G. GALLON, *Quince años de estado de sitio en Colombia*, América Latina, Bogotá, 1979.

rosos como indeterminables pasará a engrosar el elenco de maniobrabilidad preventiva desde la que el Estado podrá operar<sup>29</sup>.

Los períodos de excepcionalidad chocan con la teórica filosofía sobre la que se legitimaba el Frente Nacional respecto a servir de dique político-institucional contra el enfrentamiento y la violencia, ya que con la institucionalización del modelo Frente Nacional y las posteriores administraciones regulares, desde 1958 hasta 1995, no habría sino tres años sin Estados de excepción<sup>30</sup>. El tema de la excepcionalidad quedará agravado por su uso arbitrario. Si preocupante es la pervivencia por décadas de la excepcionalidad permanente en un presunto Estado democrático, mucho más grave es que dicha excepcionalidad se aplique con parcialidad y sectarismo social y político. La dinámica descompensada de criminalización de individuos de unos grupos respecto a otros habrá sido una constante ampliamente denunciada, como la efectuada por el asesinado magistrado de la Corte Suprema Sandoval Huertas<sup>31</sup>.

### 3. SURGIMIENTO DE LA VIOLENCIA REACTIVA

Todas las variables anteriores conforman una estructura de violencia institucional insertas en un marco de semantismo constitucional o, si se prefiere, de dictadura constitucional. Las mecánicas de violencia, por definición, generan más ámbitos de violencia y de ello es buena prueba la rica casuística de movimientos insurgentes en Colombia. La generación espontánea no existe y la explicación genética no creo que pueda ser la respuesta. Si dichas mecánicas de violencia son extensas (tiempo) de la misma forma se reproduce la consecuencia. Con la intensidad (espacio) sucede lo mismo. En función de este esquema

<sup>29</sup> Dichos estatutos eran marcos generales, ya que la normativa de excepción fue convertida casi en una nueva rama del Derecho por el Estado colombiano, puesto que a partir de 1986 se expedirían continuos decretos sobre las materias y situaciones más diversas. Desde 1986 a 1993 pudieron contabilizarse 52 decretos que afectaban directamente al ámbito de los derechos y libertades fundamentales. Sólo uno sería declarado inconstitucional.

<sup>30</sup> Los únicos años sin Estado de excepción serían 1964, 1974 y 1983. Este Estado se mantendría permanente y sin límites en las administraciones de Lleras Restrepo, Turbay Ayala y Barco (I. OROZCO, *Combatientes, rebeldes y terroristas. Guerra y Derecho en Colombia*, IEPRI-Universidad Nacional, Bogotá, 1992).

<sup>31</sup> Una política equilibrada de derechos humanos, sobre todo en situaciones de creación de amplia normatividad penal especial debería llevar a «propiciar tanto la descriminalización de comportamientos propios de sectores subordinados, como la criminalización de los grupos dominantes, en especial aquellas que afectan intereses colectivos (...). Medidas acompañadas de una permanente acción de denuncia y crítica de las selecciones clasistas subsistentes» (E. SANDOVAL, *Sistema penal y criminología crítica*, Temis, Bogotá, 1985, pp.118-9).

## Violencia, Derechos Humanos y Democracia en Colombia...

mencionábamos como cualquier intento de organización política y social al margen del institucionalismo bipartidista había sido reprimido o eliminado durante todos los ciclos de violencia mencionados. Situación agravada durante el período de La Violencia donde se intentó exterminar a toda la incipiente consolidación de tejido asociativo, incluso habiéndose formado al abrigo pseudo-institucional del propio Partido Liberal.

La consecuencia: nacimiento de movimientos armados insurgentes con lógica propia, la irrupción de la violencia reactiva organizada. Aun con todo no es producto visible desde el origen del Estado. La violencia reactiva políticamente organizada no es variable presente desde que la violencia institucional o de grupo hegemónico se hace visible en los mismos orígenes del Estado colombiano. Es decir, durante una larga época el grueso de la población es utilizado para los enfrentamientos entre clanes, clases y bipartidismo hegemónicos; o bien en guerras exteriores para la defensa de los intereses comerciales productivos de estos mismos grupos. En primer lugar, la violencia reactiva se dispara cuando la sociedad civil-popular puede tener capacidad para algún tipo de conciencia política, ya que el sujeto sin instrucción alguna, sometido a mecánicas de dominación caciquiles y ligado a mecánicas de encuadramiento pseudo militares estaría en una situación de incapacidad para cualesquiera juicio básico organizativo salvo rebeliones espontáneas. En segundo lugar, la violencia reactiva se daría en Colombia cuando en condiciones de potencialidad política consciente se hace patente que ni siquiera dentro del encorsetado sistema participativo es posible disidencia o alternativa alguna, lo que en este caso se proyecta y comienza en un caso extremo: la frustración del proyecto político liberal-popular (Gaitán). La violencia institucional, e incipientemente paramilitar, que reprime el Bogotazo es ya respondida de una forma semiorganizada, ya no sólo porque hay condiciones para la organización sino porque incorpora variantes de violencia socioeconómica extremos. No es sino hasta la época de La Violencia que no se conforman núcleos insurgentes organizados, partiendo de núcleos espontáneos de extracción campesina. Conclusión: habría pasado un siglo y más de tres décadas, desde la independencia, en los que el grueso de la población había sido *sujeto pasivo de violencia* sin una mínima organización para la resistencia o la insurgencia.

### 3.1. DEL FRENTE NACIONAL INSTITUCIONAL AL FRENTE POLÍTICO INSURGENTE

Es en 1952 cuando se reúne la primera Conferencia Nacional Guerrillera que, por la falta de formación y el equívoco discurso liberal, no concluye sino en una simple estrategia de resistencia ante la violencia institucional, y sin otro marco

ideológico distinto que no fuera el propiamente liberal<sup>32</sup>. El Congreso guerrillero de 1953 se paralizaría por la promesa de una negociación y pacto ofertado por Rojas Pinilla, con la desmovilización de los principales núcleos, el incumplimiento posterior de los compromisos firmados y la eliminación física de los dirigentes principales, incluido el comandante del Congreso del 53, Guadalupe Salcedo<sup>33</sup>. Esta coyuntura da lugar a una segunda fase en donde la guerrilla subsistente al no encontrar espacios políticos decide crearlos, convirtiéndose en grupos de autodefensa.

Pero esto no significaría que el talante de la guerrilla contemple estratégicamente la toma del poder sino que opta por intentar la habilitación de espacios geográficos de refugio y de ahí su asentamiento en zonas concretas. No tanto como repliegue militar sino como proyecto sociopolítico inmediato, donde las comunidades pretendían ser la base demográfica de un nuevo instituto jurídico y político. Es casi una fase donde se genera un hecho jurídico-político diferenciado del poder del Estado: estaríamos ante el primer caso de *pluralismo jurídico* en Colombia. De hecho el Congreso de 1953 elabora y aprueba todo un cuerpo jurídico para la organización civil, penal, administrativa y fiscal. Textos conocidos como las *Leyes del Llano*, elaboradas por el abogado José Alvear Restrepo y que recogían jurídicamente toda una tradición de mística mucho más campesina, nacionalista y llanera que revolucionaria<sup>34</sup>. Espacios geográficos, territorios que serían estigmatizados como «repúblicas independientes fuera del control de la Constitución», como si la Constitución hubiera tenido hasta ese momento alguna virtualidad real para la vida o los más mínimos derechos de esos colectivos. Es importante señalar como en esta fase la respuesta a la violencia del Estado no es la apertura estratégica de un enfrentamiento radical por la destrucción y toma del Estado sino la de un repliegue social a zonas de recolonización y asentamiento en el que iban incluidos los grupos familiares extensos<sup>35</sup>.

<sup>32</sup> Origen reactivo con tres características: guerrillas de conformación política liberal; en segundo lugar, con mucho de conformación espontánea ante la estructura de violencia insoportable; y en tercer lugar sin un comienzo sistemático e identificable en torno al sur de Tolima (G. SÁNCHEZ, *Guerra y política en la sociedad colombiana*, Ancora, Bogotá, 1991, pp. 30-40).

<sup>33</sup> Vid. nota 22.

<sup>34</sup> Los llanos y el llanero no son una simple pieza de iconografía local, sino referente en el imaginario colombiano mítico de libertad y forma de vida, que tiene su referente más clásico en la pieza literaria de Rivera (*La Vorágine*, José E. Rivera, 1924).

<sup>35</sup> El citado texto de monseñor Guzmán y del magistrado militar Umaña, *La violencia en Colombia*, es el primer trabajo sobre todas las implicaciones del fenómeno, que no pueden limitarse a la descripción de un simple hecho de violencia, sino de una problemática política y socio-jurídica mucho mayor. Como mantenemos de hipótesis, para Guzmán, Umaña y Fals, la violencia insurgente no nace en Colombia como una estrategia de toma



## Violencia, Derechos Humanos y Democracia en Colombia...

La tercera fase comienza a partir de la destrucción de los espacios sociales de recolonización ocupados por la insurgencia: es el nacimiento de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y del modelo de insurgencia que pervive hasta el momento<sup>36</sup>. Desde ese momento asistimos al nacimiento de una guerrilla progresivamente más militarizada y desde la Asamblea General de Guerrilleros (1964) bajo delineamiento político para la toma del poder. Poco después surgirá el ELN bajo condiciones semejantes al anterior y con un experimento político frustrado por la violencia institucional (Frente Unido). De la misma manera el surgimiento del M-19 ya veíamos cómo fue producto de todas las variables de violencia mencionadas, más la específica del golpe electoral contra la Anapo. A partir de la década de los setenta se van incorporando a la lucha armada otros varios grupos con distintas peculiaridades ideológicas incluido el indigenismo<sup>37</sup>.

La clase política tradicional, la clase económica monopólica y la clase militar construyen el Frente Nacional. Distintos grupos ideológicos y sociales construyen el Frente guerrillero. Las leyes de la dialéctica y las leyes de la causalidad. ¿Dónde se hace posible hablar de legitimidad?

### 3.2. REVERSIÓN DE LOS PACTOS Y AUTOMATISMO REPRESIVO. EL CASO EXTREMO DE LA UNIÓN PATRIÓTICA

Las consecuencias de la violencia reactiva pueden ser mayores, y de más difícil solución, si una vez asignados los espacios —mediante pactos o negociaciones— éstos se revierten, o se anulan, creando una dinámica redoblada de violencia que alcanza en este último tipo la variante del exterminio alevoso de los pactantes.

insurreccional del poder, mucho menos como un proyecto revolucionario, surge de conformación liberal, como mecanismo reactivo de autoprotección (G. GUZMÁN, E. UMAÑA, O. FALS, *La violencia en Colombia, op. cit.* El tomo II está dedicado a recoger la articulación jurídica de las Leyes del Llano.

<sup>36</sup> Así es valorado por diversos autores y de forma oficial por las propias FARC que consideran la toma de Marquetalia por el ejército como un símbolo y como la final legitimación para la construcción de un grupo insurgente para la toma del poder, bajo la estrategia de la guerrilla móvil: «1964 mayo 27. Inicio de la Operación Marquetalia. Se toma como fecha oficial de origen de las FARC, pues como respuesta a la agresión oficial un grupo de 48 campesinos, en uso de su derecho de defensa se constituye en guerrilla móvil» (*FARC-EP. Esbozo histórico*, ed. Comisión internacional FARC-EP, 1998, pp. 19-20, 149; una lograda síntesis sobre este episodio en C. LOZANO, *Reportajes desde el Caguán*, Izquierda Viva, Bogotá, 2001, pp. 19-25).

<sup>37</sup> Otros grupos como fundamentalmente el Ejército Popular de Liberación (inspiración maoísta) y el Movimiento Indígena Quintín Lame (etnista); para descripción ideológica vid., A. GUERRERO (comp), *Cultura política, movimientos sociales y violencia en la Historia de Colombia*, Bucaramanga, 1993.

En Colombia no sólo ha habido una estructura permanente de represión de la disidencia esencial sino que ha llegado a alcanzar la modalidad de *represión alevosa*. Hablaremos de represión alevosa cuando: 1) el Estado, en primer lugar, ha negociado el fin de una resistencia armada en función de la promesa de habilitación de mínimos espacios políticos democráticos y, 2) permite que la contraparte negociadora sea sometida a una nueva mecánica de exterminio una vez públicamente organizada y expuesta, sin la cobertura de la clandestinidad. Esta modalidad también ha hecho presencia crónica en Colombia en tres casos fundamentales desde la irrupción de la insurgencia. En primer lugar el mencionado caso de la desmovilización del 53 (documento 8 de septiembre). En segundo lugar, el también caso semifrustrado de la desmovilización de 1990 por parte de M-19/MIQL/ELP, con un saldo elevado de víctimas entre los desmovilizados –comenzando por el asesinato del líder Carlos Pizarro– y con un saldo deficitario como han mantenido algunos de sus protagonistas y que manifiesta ostensiblemente la situación actual<sup>38</sup>.

¿El tercer caso? Todos los ciclos de violencia mencionados albergan mecánicas de represión y exterminio. Pero algunos casos concretos ejemplifican que dichas mecánicas no conocen límites. Uno de estos casos, el más significativo por tratarse de unas fechas recientes, sería el de la formación política Unión Patriótica. Más grave que el de los dos casos anteriores puesto que aquí se implica a miles de personas que ni siquiera formaban parte del movimiento insurgente. Demuestra que la estructura de represión político-social en Colombia tiene episodios que superan con creces los experimentos de exterminios masivos de oposición emprendidos en casos tan clásicos como el de las dictaduras chilena y Argentina. Y sobre todo: no es sólo un caso de exterminio político sino de un *nuevo episodio de ruptura de acuerdos* entre insurgencia y Estado y que, además, implicaría a una amplia gama de sectores políticos, sociales e intelectuales del país. La Unión Patriótica fue movimiento conformado por muy diversas asociaciones y grupos políticos, desde 1985.

La Unión Patriótica tendría su origen en un pacto entre las FARC y el Gobierno Betancourt firmado en 1984 (Acuerdos de la Uribe). Pacto en el que se transigiría a pesar de los resultados nuevamente represivos del mencionado *Diálogo Nacional*. En ellos se pacta una tregua indefinida a cambio de una amnistía limitada, del impulso de una serie de reformas políticas, económicas y

<sup>38</sup> El exterminio de dirigentes y militantes desmovilizados acogidos a la Ley de Amnistía (Ley 35/82) ya comenzaría incluso a partir de un anterior acuerdo de diálogo como fue la propuesta de *Diálogo Nacional* entre el Gobierno Betancourt y el M-19, fracasado por esa misma circunstancia, y que tendría como directa consecuencia los trágicos y surrealistas acontecimientos del Palacio de Justicia en 1985 (vid. R. PEÑARANDA, J. GUERRERO (comp.), *De las armas a la política*, TM-IEPRI, Bogotá, 1999).

---

 Violencia, Derechos Humanos y Democracia en Colombia...
 

---

sociales y, sobre todo, de la participación de las FARC en la promoción de una fuerza política que pudiera reconducir la militancia de la organización armada a la lucha política. Y ya no tanto era el sentido reconducir una militancia esencialmente militarizada, y de potencial poca eficacia política, sino estimular una organización que diera suficientes garantías sobre la creación y maniobrabilidad en *espacios políticos suficientes* (políticos, sociales, territoriales). De darse esa coyuntura la tregua indefinida se transformaría en proceso de desmovilización definitivo. Para ello diversas plataformas e individualidades independientes—considerando y confiando en la apertura de espacios políticos y las garantías de seguridad de la administración Betancourt— se vinculan al proyecto. Proyecto que en ningún caso sería susceptible de ser manipulado por las FARC en función de la propia naturaleza, personalidad y variedad ideológica de muchos de sus integrantes entre los que estarían desde militantes llegados de los propios partidos liberal y conservador hasta cuadros de organizaciones comunistas, pasando por un gran grupo de cuadros independientes, reeditando *grosso modo* una especie de nueva edición de la Anapo<sup>39</sup>.

Desde la conformación de la Unión Patriótica hasta las elecciones de 1986 no llegarían a transcurrir siete meses. En las elecciones conseguiría 350 concejales locales, 23 diputados regionales, 9 diputados nacionales y 6 senadores. Los esfuerzos electorales fueron concentrados en los departamentos del Meta y del Guaviare y así en las elecciones para la Asamblea departamental de 1986 consiguieron un porcentaje del 22% en el departamento de Meta y del 76% en el departamento de El Guaviare. Estos resultados debieron considerarse en el umbral de lo inaceptable por distintos poderes fácticos, por lo cual, y a partir de ese momento, se procedería a una política de eliminación electoral mediante la eliminación física de los propios representantes y cuadros de apoyo. Como consecuencia, en el plazo de dos administraciones presidenciales, serían exterminados la práctica totalidad de sus cuadros, en una cifra aproximada a los tres mil militantes. Incluso para la fecha en la que se celebraría el primer congreso de la formación (noviembre de 1985) ya habían sido asesinados 70 militantes<sup>40</sup>. A fecha de 1991, la Defensoría del Pueblo había recogido en un informe el asesinato de 717 pertenecientes a la UP, concluyendo en la existencia de una relación causa-efecto respecto a una serie de vínculos económicos y políticos:

---

<sup>39</sup> Diversas interrelaciones del proceso en S. RAMÍREZ y L. RESTREPO, *Actores en conflicto por la paz*, Siglo XXI-Cinep, Bogotá, 1988.

<sup>40</sup> El balance de cifras de la Unión Patriótica varía según la fuente. Desde los «más de mil militantes en un período de cinco años» (1985-1990) de los que habla David Bushnell (*Colombia. De los tiempos precolombinos a nuestros días*, Planeta, Bogotá, 1996, pp. 361-2) a los cuatro mil militantes, entre 1986 y 1998, de los que hablan otras publicaciones (v.gr. *FARC-EP. Esbozo histórico, op.cit.*, pp. 32-3). La cifra más común, por consensuada, es la que se refiere a tres mil militantes, entre ellos la práctica totalidad de los cuadros dirigentes.

«Existe una relación directa entre el surgimiento, la actividad y el apoyo electoral de la Unión Patriótica y el homicidio de sus militantes y dirigentes en regiones donde la presencia de este partido fue interpretada como un riesgo al mantenimiento de los privilegios de ciertos grupos»<sup>41</sup>.

Precisamente el Proyecto CNM sí recogerá de forma más minuciosa las muertes de la UP en las dos zonas trabajadas. Fundamentalmente porque la zona 7.<sup>a</sup> (Meta, Guaviare, Llanos Orientales) fue una de las de mayor presencia e influencia política y, subsiguientemente, de mayor castigo represivo para la formación<sup>42</sup>. El estudio concreto sobre el caso «Unión Patriótica» es ejemplo de cómo la metodología del proyecto es exhaustiva para proporcionar datos de la represión y de las mecánicas criminales y procesales de la impunidad. Dirección y complicidad de los aparatos de seguridad del Estado que tiene la colaboración de una administración de Justicia que no habría resuelto el 95% de los casos, con actuaciones técnicamente impresentables o simplemente cooperadoras<sup>43</sup>. El aspecto metodológico del trabajo no sólo busca hacer un índice necrológico

<sup>41</sup> DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Informe 1991*, Serie Documentos, octubre, 1992, p. 216. Este acto de reconocimiento institucional es excepcional y probablemente debido a que la representación de la Defensoría había sido consensuada tras el proceso constituyente.

<sup>42</sup> El capítulo III está centralizado en el caso Unión Patriótica, en torno al cual se centraría toda la acción paramilitar y militar, recogiendo exhaustivamente toda una serie de casos individualizados, a través de todo el material indiciario y probatorio (pp. 193-423).

<sup>43</sup> Sirva como evidencia el proceso 019/1990 (Juzgado Cuarto de Orden Público), donde en función de la magnitud y las características del hecho –asesinato múltiple de autoridades, civiles y niños en la masacre– excepcionalmente la investigación policial y el procedimiento de instrucción criminal acumularían un número ingente de pruebas, testigos y autores confesos. Finalmente la jueza Fernández Carvajal fallaría absolviendo a todos los procesados. En su argumentación, la jueza se contradice expresamente en relación con sus mismos pronunciamientos de fases anteriores fundamentalmente respeto a la credibilidad de los testigos principales a los que les reconocería su «esencial colaboración para el esclarecimiento de los hechos». Sin embargo, en la sentencia descalificaría testimonios, confesiones y pruebas, apelando a personalidades psicópatas e incluso a las relaciones familiares de uno de los procesados con un militante de la UP, organización a la que, por cierto, calificaría en la propia sentencia como «brazo político de las FARC». La sentencia, con méritos de antología, merece ser citada: «ningún otro camino le queda a esta oficina judicial, que declarar la imposibilidad de la Administración de Justicia, de encontrar a los responsables de todos y cada uno de los hechos que acumulados se investigaron en estos procesos, pues pese al agotador recaudo probatorio, no se pudo aportar la prueba necesaria que demuestre, con certeza plena, la autoría o participación criminal de ninguno cualquiera de los procesados vinculados, ni siquiera del señor Camilo Zamora Guzmán, quien confesó su participación en alguno de estos hechos, porque habrá de decirse que si su versión no se puede tener como testimonio de cargo en contra de los demás imputados o señalados, tampoco lo será en contra suya; así que nos hayamos al frente de esa indestructible duda que consagra el principio universal del *in dubio pro reo* y ante el cúmulo de dudas que surgen sobre la responsabilidad de los acusados, se habrá de resolver a su favor, produciéndose entonces sentencia absolutoria en su favor». La decisión absolutoria fue posteriormente confirmada por la Corte

## Violencia, Derechos Humanos y Democracia en Colombia...

sino también enmarcar la necrología criminal en antecedentes históricos, establecer relaciones electorales y trazar la composición del tejido civil<sup>44</sup>.

Precisamente la Unión Patriótica se constituye en momentos muy álgidos del penúltimo ciclo de violencia y su exterminio es un jalón importante en la crónica de los ciclos de violencia no sólo por el hecho concreto sino por las consecuencias para la propia retroalimentación del ciclo, ya que a la acción del Estado hay que sumarle la reacción estratégica de la insurgencia endureciendo sus posiciones políticas tanto respecto de la estrategia militar como de las estrategias políticas para la negociación. En este sentido recordemos como a la operación de la Unión Patriótica –entre otras muchas sensibilidades– se incorporaría todo el patrimonio político e intelectual de las FARC. Y este hecho no es baladí para encontrarlo como uno de los argumentos esenciales para una progresiva militarización de la formación insurgente, y que ahora tanto se denosta por aquellos que tanto contribuyeron a crear las condiciones. El exterminio de dirigentes y militantes de oposición, o que ejercen su legítimo derecho a la disidencia, es una constante en el institucionalismo colombiano. Este proceso se hace mucho más evidente cuando se trata de antiguos militantes y dirigentes insurgentes.

#### 4. NUEVO CONTRATO SOCIAL Y CONSTITUCIÓN DE 1991: OPTIMUN CONSTITUYENTE Y CONSTITUCIONALISMO NOMINAL

La negociación y desmovilización de tres de los grupos insurgentes, fundamentalmente del M-19, conllevaba como punto fundamental la propuesta de apertura de un proceso constituyente<sup>45</sup>. Se abría un nuevo pacto político-social a través del cual se habilitaban una serie de espacios políticos y se pactaban una serie de elementos respecto a un modelo de Estado social a proyectarse a través de distintas políticas públicas. Todo ello bajo el marco y las posibilidades de un nuevo modelo constitucional que debería estructurar las condiciones de apertura y consolidación de espacios negociados: la Constitución de 1991. El contenido de dicho pacto fue desvirtuado, y prácticamente incumplido, por la

Suprema de Justicia sobre la base de una serie de forzadas cuestiones formales –no materiales– y sin tener en cuenta la situación procesal vivida –por otro lado, habitual– con asesinatos de testigos claves, atentados a defensores, agresiones a apoderados, abandonos del procedimiento y exilios del país (t. zona 7.ª, pp. 306-308, 371).

<sup>44</sup> Así el «Capítulo introductorio. Contexto histórico, económico y político de la zona», (*ibidem*, pp. 115-148) o el determinante político-electoral (pp.193-202). Al margen de que cuando se individualizan los casos también se contextualizan.

<sup>45</sup> Recordemos como el M-19 se considera totalmente desmovilizado desde el Acuerdo Político del 9/3/90 firmado con el presidente Barco. El presidente Gaviria y el Partido Revolucionario de los Trabajadores suscriben el 25/1/91, el Ejército Popular de Liberación lo hace el 15/2/91, y el Movimiento Armado Quintín Lame firma el 27/5/91.

intransigencia de distintos sectores políticos y sociales asentados en las cámaras legislativas y la actitud complaciente del Gobierno. Fundamentalmente en lo respectivo a la reforma constitucional que habilitaba la «Circunscripción Especial de Paz» o sobre unas subsidiarias cláusulas temporales de favorabilidad. Sólo quedaba la virtualidad de la nueva Constitución<sup>46</sup>.

El texto de 1991 venía a romper las limitaciones de un texto como el de 1886 anclado en el iusmercantilismo y el iusinstitutionalismo decimonónico. El texto de 1886 era propicio para una hermenéutica que convertía en inéditos los derechos fundamentales y por lo tanto su más básica aplicación. E incluso propiciaba una cultura jurídica donde los propios jueces ignoraban la existencia de cualesquiera institución o instrumento relacionados con derechos humanos como demostraría el trabajo de investigación del asesinado magistrado Carlos Valencia realizada con jueces de las magistraturas de Bogotá<sup>47</sup>. Por contra, a partir del 91 se plasma con rigor y exhaustividad un modelo de Estado democrático y social, tal como lo reconocieron los más diversos constituyentes, incluido aquellos procedentes de los antiguos grupos insurgentes o, en su sentido más amplio, los que se vendrían a denominar «ámbitos políticos alternativos», que hablarían de «una visión de ampliación de la precaria democracia colombiana» y de la aprobación de una Carta que busca justicia y solidaridad social y que entiende que la riqueza de la población colombiana está en su diversidad<sup>48</sup>. Si bien habría análisis mucho menos optimistas que hablarían de *micrología constitucional*<sup>49</sup>.

<sup>46</sup> El documento base de negociación sería el «Pacto político por la paz y la democracia», firmado en noviembre de 1989 (PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, Un avance hacia la reconciliación, historia de un proceso, vol. III, Bogotá, 1990). Sobre el tránsito de los documentos de negociación a la frustración de expectativas, vid. J. ZULUAGA, «De guerrillas a movimientos políticos» en R. PEÑARANDA, op. cit., pp. 1-74).

<sup>47</sup> De la investigación se desprendería cómo sólo el 10% conocía al menos un instrumento internacional de derechos humanos, menos del 3% conocían dos tratados; y absolutamente ninguno había aplicado jamás uno a casos concretos. El mismo juez Valencia, pocos meses antes de ser asesinado, sería la única excepción al inaplicar la prohibición para la libertad provisional del Decreto 1203/1987 (providencias de 27 y 29 de abril de 1989), por vulnerar el Pacto de Derechos Civiles y Políticos (C. VALENCIA, «Legislación y jurisprudencia colombiana en relación con los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos» en Espacios internacionales para la justicia colombiana, Comisión Andina de Juristas, Bogotá, 1989).

<sup>48</sup> Así O. FALS, «La accidentada marcha hacia la democracia participativa en Colombia», Análisis Político, n°14, Bogotá, 1991; y también A. ECHEVERRY, «Los principios filosóficos de la nueva Constitución», Criterio, n.º 15, Bogotá, 1991 (cit. por R. UPRIMNY en «Constitución de 1991, Estado social y derechos humanos», *Seminario de evaluación. Diez años de la Constitución colombiana*, ILSA, Bogotá, 2001, pp.97-109.

<sup>49</sup> Cfr. J. CHILD, *El fin del Estado. Desestabilización política, caos constitucional*, Grijalbo, Bogotá, 1994.

---

 Violencia, Derechos Humanos y Democracia en Colombia...
 

---

Así es como el texto no se limita sólo a delinear una amplia panoplia de derechos, sino que los envuelve con un sistema garantista con tutela, acción popular y veedurías. El conjunto de derechos (Título II correspondiente a derechos, garantías y deberes) es tan ambicioso que además de recoger un clásico Capítulo I de derechos civiles y políticos con 30 artículos, introduce un exhaustivo Capítulo II de derechos sociales, económicos y culturales con 35 artículos. Es además uno de los primeros textos constitucionales que asume de forma explícita el reconocimiento de la cuarta generación –derechos colectivos– tanto en un Capítulo III concreto como de forma más dispersa en relación a los colectivos indígenas<sup>50</sup>. La exhaustividad no sólo es declarativa sino que viene protegida por el muy amplio marco garantista del Capítulo IV que da cobertura tutelar inmediata, preferente y sumaria, a todos los derechos fundamentales sin excepción, además de consignar como de aplicación inmediata la gran mayoría de ellos<sup>51</sup>.

Toda esta arquitectura constitucional social y democrática, instada por sentencias genéricas de la primera Corte Constitucional, habría devenido en un fiasco normativo apoyado más en la desestatalización social del Estado y en la aplicación de políticas deconstructivistas que en un modelo de Estado social y democrático. Efectivamente con una interpretación realmente paradójica, cuando no surrealista, el Estado colombiano –«Estado social de derecho» (art. 1)– ha desarrollado desde 1991 políticas esencialmente neoliberales en abierta contradicción con la presunta naturaleza de su Carta y la doctrina constitucional<sup>52</sup>. Doctrina en la que abundaría la propia Corte advirtiendo que sin un mínimo disfrute, y por lo tanto garantía, de derechos sociales, económicos y culturales no era posible el acceso real al ejercicio de los derechos civiles y políticos<sup>53</sup>. Y concluyendo como el Estado carece de sentido sino es «como mecanismo encaminado a la realización de los derechos»<sup>54</sup>. A mayor abundamiento la implementación esencial de políticas neoliberales eran atentatorias a la naturaleza

---

<sup>50</sup> Capítulo III, *De los Derechos Colectivos y del Ambiente* (arts. 78-82). El reconocimiento de los derechos colectivos indígenas viene dispersamente establecido a través de artículos como 246, 321, 329, 330, 55 t. y 56 t.

<sup>51</sup> Aplicación inmediata a excepción de siete de ellos. A destacar la introducción del artículo 40 que habilitaría prometedores mecanismos de participación y control popular.

<sup>52</sup> Cfr. la paradigmática Sentencia T-406/1992, advirtiendo sobre el papel normativo del enunciado *Estado social* y sobre la inconstitucionalidad de una consideración retórica del mismo. Doctrina en la que abundaría la Corte en su primera conformación postconstitucional.

<sup>53</sup> Sentencia T-570/1992.

<sup>54</sup> Sentencia que hace tríada principal con la T-499/1992 (derechos humanos como última razón de ser de la organización estatal) y la C-27/1993 (respecto, eficacia y efectividad de los derechos fundamentales).

ideológico-política originaria de los pactos que dieron lugar al proceso de desmovilización insurgente.

El argumento para excusar dichas políticas e incumplir el mandato social constitucional, ha sido como las políticas neoliberales eran inevitables para el crecimiento bruto de la economía. Pero este argumento se rompe con facilidad por el simple transcurso del tiempo y la evidencia de los resultados. Al cabo de una década se ha constatado como estas políticas no han servido ni para tal menester, introduciendo a la economía del país en unos crecimientos incapaces para la creación de empleo, tejido agro-industrial o infraestructuras. Políticas neoliberales hechas por y para el simple crecimiento y que se han ido deteriorando, durante toda la década, hasta alcanzar ya incluso un crecimiento negativo en 1999, apenas sostenido en el siguiente año<sup>55</sup>.

#### 4.1. PRÁCTICA Y RESULTANDO NEOLIBERAL VS. CONSTITUCIÓN SOCIAL.

##### LA ECUACIÓN MISERABLE

En paralelo a la gestión de dicha política *inevitable* fue plasmado el desarrollo normativo *–contra natura* constitucional– de los derechos económicos, sociales y culturales. La consecuencia de ambas variables fue el deterioro radical del nivel y la calidad de vida de amplias capas de la población. El primer cuatrienio constitucional expidió toda una normativa cuyas exposiciones de motivos daban como finalidad de la ley todo lo contrario a lo que luego la mecánica de la ley, y su desarrollo reglamentario, serían capaces de producir. La universalización de servicios o la disminución de la desigualdad se convirtieron en muecas de cínica dogmática jurídica<sup>56</sup>. Las consecuencias de normativa neoliberal junto a tasas de crecimiento estancadas han producido unas consecuencias que han agudizado críticamente las tasas de pobreza y miseria, según ha patentizado la Comisión Andina de Juristas. La pobreza por ingresos afectaba en 1995 al 50,8% de los colombianos, aumentando respecto a los índices de la década pasada, siendo del 64% en la población rural, y colocando al país cercano a guarismos africanos. En la consideración de la miseria nos encontraríamos con el

<sup>55</sup> Tasas mínimamente ascendentes, desde el 91 al 94, por la euforia desatada merced a los procesos de paz más que por la puesta en práctica de políticas neoliberales; ya que irían en agudo descenso hasta el crecimiento negativo del 5% en 1999. Especialmente dramáticos en la industria manufacturera (-14.6) y comercio (-7.3) en «Balance macroeconómico y perspectivas para el año 2000» (Documento Conpes 3061) .

<sup>56</sup> A título de ejemplos más significativos: seguridad social (Ley 100/1993), educación (Ley 115/1994), indigenismo (Ley 100/1994), laboral (Leyes 50/1990 y 4/1992), administración (Ley 60/1993).



---

 Violencia, Derechos Humanos y Democracia en Colombia...
 

---

37% en las áreas rurales y un 12'45 % urbano<sup>57</sup>. Las cifras de la Comisión vienen ratificadas por un documento inapelable procedente de la propia Presidencia de la República. En él se concluye como la fase Gaviria dejó 230.000 más desempleados en las zonas rurales, reconociendo como la miseria indigente aumentó del 26,7% al 31,2%; la pobreza se estableció en el 53,6 de la población, con más de la mitad de la población sin acceso a agua potable y el 65% carecería de alcantarillado. El 50% de la población urbana y el 80% de la población rural no contaban con seguridad social; y el déficit de viviendas sería de más de dos millones. Eran datos de la propia Presidencia de la República<sup>58</sup>.

Estas cifras tienen un reflejo en niveles de estratificación cuya tendencia, según escala Gini, podría explicar muchas otras cosas: los dos deciles más pobres ocupan el 3,1% de los ingresos, y los deciles superiores concentran el 59,9%. Situación por la que los ingresos per capita del 10% de clase alta son 46 veces superiores a los del 10% de ingresos inferiores. Aunque algo todavía más reseñable es como esa tendencia a la polarización social en el acaparamiento de los recursos, de los ingresos, y por lo tanto del bienestar y del poder, ha tenido una dinámica mucho más aguda desde 1988 hasta la actualidad. La desigualdad, la polarización en la estratificación, registraría a finales del mandato Gaviria, índices semejantes a los de 1970<sup>59</sup>.

Las cifras de la administración Gaviria se han deteriorado en las siguientes administraciones Samper y Pastrana. La coyuntura constitucional del 91 ha generado la paradoja de que mientras se ampliaba la cobertura de derechos sociales, el modelo económico actual hacía que retrocediera la garantía de los derechos económicos, sociales y culturales que ampara el texto constitucional. Las políticas neoliberales consignadas en el recetario del FMI –apertura incondicional al capital transnacional, procesos absolutos de privatización oligopolística del patrimonio económico nacional, gerenciación de los servicios sociales y públicos más fundamentales, precarización del modelo laboral y modelo fiscal regresivo– siguen produciendo un empeoramiento de la casi la totalidad de los

---

<sup>57</sup> COMISIÓN ANDINA DE JURISTAS (SECCIONAL COLOMBIA), Situación de los derechos económicos, sociales y culturales 1990-1995, Bogotá, 1995. Documento presentado por la Comisión Andina de Juristas (seccional Colombia) ante el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la O.N.U., ante la que tiene estatus consultivo.

<sup>58</sup> PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, *El Salto Social. Bases para el Plan Nacional de Desarrollo 1994-1998*, cap. 2 y 3, Bogotá, 1994. La administración Samper elaboraría unos capítulos iniciales de análisis crítico del anterior gobierno para facilitar la presentación de un futuro mejor balance económico-social a su favor.

<sup>59</sup> Índice de 0,48, de los más bajos del mundo, ya que «esta relación no va más allá de seis veces en países tan diversos como Finlandia, Japón, Holanda, Bangladesh o Sri Lanka», según textual comentario de la Contraloría General de la República en *Finanzas del Estado Colombiano*, Bogotá, 1995, pp. 4-18, cit. en COMISIÓN ANDINA, *op.cit.*, pp. 74-5.

indicadores sociales. De esta manera el panorama social raya la tragedia, comenzando por una tasa de desempleo oficial del 21% al que sumar un 60% que trabaja en el sector informal y sin ninguna garantía. El ingreso per capita pasaría de 2.158 dólares en 1994 a 2.043 en el año 2000. La pobreza (por ingresos) aumentó del 51,7% (1993) al 56,3% (1999), afectando a 24 millones de colombianos, y con una proyectiva del 61,5 (2000). La pobreza por Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI: acceso a servicios públicos, escolarización, vivienda, hacinamiento) concierne al 25% de familias, cifra que se eleva al 40% en algunos departamentos (Magdalena, Chocó, Córdoba, Sucre). Cifras que si se centran en el nivel infantil dan cifras de 10% de desnutrición, 38% sin escolarizar, 63% sin acceso a la sanidad y 11% de explotación laboral. Pero la crisis, la pérdida de ingresos, la miseria no afecta a todos los colombianos por igual, es decir la pobreza no se reparte, más bien lo contrario según indican las cifras sobre distribución de ingreso según las cuales la diferencia entre el 10% más rico y el 10% más pobre se ha incrementado de 52,1 a 80 entre 1991 y 2000 (Gini de 0,57 respecto al 0,54)<sup>60</sup>.

Ante este panorama –donde ni siquiera el crecimiento es posible a pesar de ser el único argumento posible para las antisociales medidas neoliberales– y en un extremo ejercicio de cinismo político, se ha llegado a culpar al exceso de gasto social como culpable de la crisis. Y así, desde una variada perspectiva analítica panmonetarista, representada por los hegemónicos sectores conservador y liberal, se achaca al gasto social la culpabilidad del enorme déficit fiscal del Estado y, derivadamente, se le hace responsable de la crisis total. Sin embargo es evidente que han sido dos partidas como la militar (defensa, 12,4%) y la financiera (deuda pública, 36,9), en un total de casi el 50%, las que han hecho saltar un equilibrio presupuestario donde el gasto social total ha quedado en el 33,3%<sup>61</sup>. La propia Contraloría General de la República ha reconocido la brecha generada para el necesario cumplimiento del nuevo pacto social, generado en el 91, por causa de la no correspondencia entre gasto social y responsabilidad tributaria, advirtiendo de como el grave endeudamiento nacional (militarización presupuestaria/Plan Colombia) puede generar una «avalancha sobre la economía»<sup>62</sup>.

<sup>60</sup> Dane y cálculo DNP/UDS/DIOGS, SISD n.º 26, 2000 en L. SARMIENTO, «Balance social de la Constitución de 1991», *Revista Foro*, n.º 41, Bogotá, 2001, pp. 27-30.

<sup>61</sup> Se detecta en los Presupuestos como al gasto social se le han asignado partidas que corresponderían a Defensa (cursos de entrenamiento, clubes de oficiales, burocracias específicas), u otros como transferencias a la Seguridad Social de los fondos de previsión funcional o la intermediación financiera del sector privado en la prestación de servicios sociales («Presupuesto General de Gastos 2001» en L. SARMIENTO, *Balance...*, *op. cit.*, pp. 30-32).

<sup>62</sup> «Aplastando las posibilidades de salir adelante y erosionando las bases de los nacientes acuerdos sociales y económicos» (CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA,

## Violencia, Derechos Humanos y Democracia en Colombia...

Si los resultados de las políticas neoliberales monetaristas son muy negativos socialmente, no lo habrán sido menos los resultados neoliberales de la privatización que indicaban las anteriores cifras, producto de la política privada de optimización del beneficio, las políticas clientelistas de desviación de recursos, la corrupción, la ineficacia técnica y la improvisación normativa. Al margen de las cifras generales de pobreza resulta indicador de la dinámica actual el que la Ley 100/93 haya provocado que la cobertura de previsión y servicio de salud sólo recoja al 48,4% de la población en 1999<sup>63</sup>. Los servicios públicos domiciliarios más básicos han entrado también en un proceso de creciente privatización, y eliminación de los subsidios a los estratos más bajos, que viene suponiendo un aumento del 30% en el coste. En educación los buenos propósitos de la legislación postconstitucional (Ley 115/94, Ley 60/93, Ley 30/92) no han cuajado sino en desviación reglamentaria o en la práctica abusiva del infame artículo 341 de la Constitución; y así encontramos como sólo el estrato 1 (de seis estratos, y donde se desplazó a los niveles 3 y 4 a muchas familias por el hecho de contar con un electrodoméstico o cotizar a la seguridad social) tiene garantizado el acceso completo a subsidios, por lo que para el año 2000 se ha estimado por el Ictex una deserción escolar del 30%. En la educación universitaria ya se ha puesto en marcha un programa de eliminación de subsidios a la Universidad Pública que contempla la introducción del sistema de crédito, y que pretende ir mermando su precaria situación. En los últimos diez años no se ha creado una sola universidad pública mientras se ha procedido a la descapitalización del resto. Mientras la salvaje política de privatización del ámbito universitario posibilita que sólo en Bogotá haya más de cien universidades privadas con capacidad para habilitar titulados superiores a precios sólo asequibles a las rentas altas y con una calidad de la enseñanza directamente extrapolable del número habilitado de las mismas<sup>64</sup>.

---

«Los estragos de la deuda pública», *Gestión fiscal, informe financiero*, n.º 4, abril de 2000). La espiral deudora es muy grave ya que para 2001 representará el 35% PIB y los gastos alcanzarán el 30%, mientras los ingresos quedarán en 15%. Siendo la principal partida del Presupuesto del 2001 el servicio de la deuda que aumenta el 29,3%, por lo que el 86% de los ingresos tributarios serán absorbidos por su servicio («Presupuesto General de Gastos 2001» en L. SARMIENTO, *Balance...*, *op. cit.*, pp. 30-32).

<sup>63</sup> Cfr. M. HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, «El derecho a la salud en Colombia: obstáculos estructurales para su realización» en *La salud está grave. Una visión desde los derechos humanos*, ILSA, Bogotá, 2000.

<sup>64</sup> Las mencionadas acusaciones de fiasco de las políticas públicas emprendidas –y de corrupción añadida– han sido reconocidas, entre otros, por los propios ex ministros de Sanidad, Galvis y Patiño, a la sazón presidente de la Academia Nacional de Medicina, o las graves contradicciones expresadas por el ministro de Educación Rodríguez Céspedes (L. SARMIENTO, *op. cit.*, pp. 34-5 y A. RODRÍGUEZ CÉSPEDÉS, «Educación y Constitución diez años después», *Revista Foro* n.º 41, pp. 67-76; cfr. también C. AHUMA-

Proceso que ha venido rodeado de un ambiente de corrupción generalizado incapaz de ser atajado incluso habiéndose dotado la Constitución de 1991 de un instrumento constitucional previsto *ad hoc* como es la Procuraduría General<sup>65</sup>.

La sintomatología del fracaso de las políticas neoliberales viene reconocido incluso por sus propios gestores de antaño avisando sobre las consecuencias del modelo para un nuevo modo en la deslegitimación del Estado y en el fortalecimiento de la estructura de violencia<sup>66</sup>.

#### 4.2. MISERIA DEL CONFLICTO O CONFLICTO DE LA MISERIA. COLOMBIA COMO PIEZA DEL MARCO ESTRUCTURAL REGIONAL

Una buena parte de medios de comunicación, clase política e intelectuales orgánicos varios, alimentan la idea de como la causa de la parálisis económica de Colombia viene accionada por los costes que provoca la existencia de movi-

DA, *El modelo...*, *op. cit.* Una muy amplia perspectiva jurídico-política en COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS, *Constitución Política de Colombia. Comentarios al Título II*, Bogotá, 1997. De una forma genérica, vid. J. SILVA, *Un nuevo modo de desarrollo humano para la paz. Análisis y perspectivas de la economía colombiana*, Aurora, Bogotá, 2001).

<sup>65</sup> Una muestra de ello sería el denominado *Proceso 8000*, que llevó al procesamiento y condena de decenas de cargos institucionales, colaboradores y clase empresarial de la Administración Samper. Proceso posible no por la transparencia y eficacia de la Administración de Justicia o la eficacia de la Procuraduría General sino por haberse desatado una guerra de clanes dentro de la propia clase política *frentenacionalista* y por la estigmatización que dictaría Estados Unidos de dicha administración. De hecho los casos de corrupción han sido múltiples en todas las administraciones. En el caso de la actual administración Pastrana sirven de ejemplo los casos Fondo Interministerial, Chambacú, Dragacol o Banco del Estado (Vid. «La élite neoliberal en Colombia» en C. AHUMADA, *El modelo...*, *op. cit.* pp. 145-173); o el último caso Telecom respecto a la privatización de comunicaciones (vid. *Semana*, 12 de noviembre del 2001).

<sup>66</sup> Este es el caso del expresidente López Michelsen quien durante su mandato (1974-8) habría aplicado el mismo tipo de políticas y en 1997 reconocía su fracaso calificando como «diabólico» el modelo neoliberal actual: «Los resultados de la aplicación de este modelo han sido la importación de cinco millones de toneladas de alimentos y materias primas que antes se producían en Colombia; el abandono de un millón de hectáreas cultivables, y entre 800.000 y un 1.200.000 desempleados del sector rural». El discurso de López Michelsen corroboraría la hipótesis de como esta estructura económica es uno de los importantes elementos que alimentan determinados escenarios político-sociales que no son producto de la generación espontánea: «Muchos de esos desempleados se fueron con la guerrilla o los paramilitares, algunos pocos entraron en las filas del ejército y la Policía y otros se sumaron a los cocaleros para practicar sus conocimientos campesinos en el único campo en el que es remunerativa la agricultura» (Discurso en la Universidad del Rosario, octubre de 1997, cit. *El Tiempo*, 17 de octubre, 1997).

## Violencia, Derechos Humanos y Democracia en Colombia...

mientos insurgentes, confundiendo causas con consecuencias e intentando eximir de responsabilidades al propio Estado y a las clases dirigentes gestoras y propietarias. Sin embargo, una simple ausencia de la insurgencia para nada cambiaría la coyuntura geoeconómica de un país hegemonizado como Colombia, que es un problema demostrado con lógica y marco estructural dependiente propio.

La economía de Colombia quedó bloqueada mimetizando las obsoletas políticas neoliberales que emprendería todo el continente hace varias décadas, e intensificaría en la última, y que se han mostrado ineficaces para afrontar un mínimo realineamiento de sus estructuras económicas y construir sociedades básicamente equilibradas<sup>67</sup>. Dinámica esta contundentemente corroborada por el último informe de la propia CEPAL donde concluye como las variables de desempleo, pobreza y distribución del ingreso (desigualdad, equidad) están peor que al comienzo de la década, con la agravante de haberse servido de la venta de la mayor parte de activos públicos, y con el anexo social por el cual la desigualdad entre clases en la región es la más elevada del mundo<sup>68</sup>. Es decir, esta tipología de crisis económica y sintomatología social extrema ha estado afectando —y afecta— a todo el continente.

En conclusión, la coyuntura de 1991 no sería aprovechada para generar un proyecto colectivo mucho más general sometido a cambios mucho mayores en la apertura de espacios políticos y que suscitara mayor entusiasmo y voluntad

<sup>67</sup> Dichas políticas ni siquiera han podido mantener los índices de crecimiento bruto a pesar de haber privatizado desde los últimos años de los ochenta, y primer lustro de los noventa, sus principales sectores estratégicos; y sólo habría existido una primera fase ilusoria (1989-1994) en la que las resultas privatización-inversión, derivadas del estadounidense Plan Brady, generan un crecimiento regular y engañosamente equilibrado (vid. F. PALACIOS, *La civilización de choque. Hegemonía occidental, modernización y Estado periférico*, CEPC, Madrid, 1999, pp. 377-401). A partir de ahí el Plan Brady se demuestra un simple mecanismo para el mantenimiento de la extracción multinacional de beneficios (CEPAL, *Estudio económico de América Latina y el Caribe 1999*, Santiago de Chile, 2000). Sólo 12 países habrían mantenido la capacidad adquisitiva de sus renta *per cápita*, mientras otros 22 países lo habrían disminuido respecto a décadas anteriores.

<sup>68</sup> El Informe relata 11 millones más de pobres que en 1990, con lo que se eleva al 43,8% la población latinoamericana que vive en la pobreza. La cifra de desempleados se ha elevado en 10,5 millones. La cifra de desequilibrio en la recepción de ingresos y disposición será la más alta del mundo con un 10% de la población recibiendo más del 40% del ingreso (CEPAL, *Panorama social de América Latina 2000-2001*, Santiago de Chile, 2001). Estas cifras acercan la razón a aquellas «marginales» posiciones que desde mediada la década pronosticaron el fracaso de dichas políticas por contradictorias e insertas en idéntica lógica hegemónica (cfr. F. PALACIOS, «Neoliberalismo, Hegemonía y Nuevo Orden. Estrategia y resultante Social en Latinoamérica», *Revista de Estudios Políticos*, n.º 99, CEPC, Madrid, 1998).

general<sup>69</sup>. En segundo lugar, el propio proceso de transición se colapsaría al no abordar cambios suficientemente profundos para las propias características de este. La coyuntura exigía haber generado unos imprescindibles radicales cambios en la Administración del Estado, para que pudieran ser hábiles todos los derechos de 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> generación. Y en tercer lugar, se hacen esenciales unos mínimos sociales con los que, si acaso, y sólo entonces, poder haber afrontado la *inevitable* política neoliberal.

#### 4.3. ABSTENCIÓN ELECTORAL. LA AUTOEXCLUSIÓN POPULAR DEL JUEGO POLÍTICO INSTITUCIONAL

Todos los anteriores elementos políticos e históricos denotan la falta de garantías para el ejercicio de derechos políticos y civiles. A los que sumar la imposible plasmación de los derechos sociales en función del ejercicio estatal de políticas neoliberales. Se podría pensar que el elemento de urgencia que viniera a salvar al régimen colombiano de su falta de credencial democrática y social, respecto al modelo de Estado que ordena la Constitución, es el factor electoral universal, el juego estasiológico de partidos políticos y, en definitiva, la sanción legitimadora de las urnas. Ello a pesar de que todas las determinantes descritas conllevan una ausencia de condiciones mínimas para ejercer el derecho al sufragio con libertad, comenzando por la simple eliminación física de los que se convierten en potenciales candidatos *alternativos* con posibilidades y continuando por las estructurales políticas clientelistas y caciquiles del bipartidismo oclusivo<sup>70</sup>. Aun siendo así podría pensarse que el juicio de las urnas tiene algún significado. Pero viene a resultar que el escrutinio de las urnas es de una redundante precariedad política donde la participación no alcanza siquiera la mitad del censo electoral.

La abstención en el sistema político colombiano termina sentenciando su modelo de Estado. Se hace presente en todos los tipos de procesos electorales y la llegada del proceso constituyente, y del modelo constitucional de 1991, no incentiva la participación sino que en algunos casos incluso la disminuye.

1) Elecciones presidenciales. En las elecciones de 1990 la participación alcanzaría el 43.50%. En el proceso de 1994 bajaría al 34% (1.<sup>a</sup> vuelta). En

<sup>69</sup> Actitud autocrítica recogida por el constituyente de la Alianza Democrática M-19, y ex ministro de la Administración Gaviria, Carlos Navarro Wolf, arguyendo una transición insuficiente (vid. J. ORTIZ, *La paz. Análisis del proceso y propuestas para un nuevo sistema político en Colombia*, Aurora, Bogotá, 2000, pp.103-23).

<sup>70</sup> Cfr. A. DÁVILA, «Clientelismo, intermediación y representación política en Colombia. ¿Que ha pasado en los noventa?», *Estudios Políticos* n.º 15, Medellín, 1999, pp. 61-81.

---

 Violencia, Derechos Humanos y Democracia en Colombia...
 

---

1998 subiría al 51,80%. De lo anterior se desprende que el presidente Gaviria (1990) gobernó con un 19% de apoyo en la población. El presidente Samper (1994) lo haría con el 21% considerando su optimización en 2.<sup>a</sup> vuelta, ya que si valoramos sus resultados de primera vuelta su apoyo popular quedaría en un significativo 15%. En 1998 Pastrana, considerando también su optimización de 2.<sup>a</sup> vuelta, gobernaría con el 29% de apoyo, ya que sus resultados de 1.<sup>o</sup> vuelta sólo le otorgarían un 17% de respaldo popular concreto.

2) Elecciones parlamentarias. Porcentajes de participación al Congreso que arrojarían el 36% en 1991, el 32% en 1994 y el 44% en 1998.

3) Elecciones locales. Tasas de participación del 43,8 (1992), 45,5 (1994) y 44,6% (1997). Agravadas desde el proceso constitucional ya que 1990 arrojaría una tasa del 57,7% y 1988 del 66,8%. Esto se explicaría porque simultáneamente a la continuación de la ausencia de nuevos espacios políticos sí que mermaría el control clientelista en los ámbitos locales<sup>71</sup>.

Las cifras anteriores concluyen en que más de la mitad de la población colombiana no tiene posibilidades de votar o cree que no se dan condiciones para ejercer el derecho al sufragio. Está muy elevado nivel de la abstención conlleva que los diferentes presidentes de la República hayan estado gobernando con porcentajes reales de apoyo en primera vuelta inferiores al 20% e inferiores al 30% con el subsidio de la 2.<sup>a</sup> vuelta. Elemento grave si consideramos que en una república presidencialista el Jefe del Estado acumula unipersonalmente una gran concentración de poderes. Y elemento significativo, por paradójico, si consideramos que la Constitución de 1991 contempla una de las mecánicas de participación civil con mayores desarrollos de todo el ámbito del constitucionalismo comparado<sup>72</sup>.

## 5. ESTADO VIRTUAL Y ESTADO DE NATURALEZA

Todo el dramático panorama político y social anterior constituiría una evidencia de que no se habrían consumado, ni por aproximación, las variables más

---

<sup>71</sup> Referencias estadísticas en REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, resultados electorales (varios años). Para últimos procesos electorales, de forma exhaustiva, A. BEJARANO & A. DÁVILA (comp.), *Elecciones y Democracia en Colombia 1997-1998*, Universidad de los Andes, Bogotá, 1998.

<sup>72</sup> Obviamente si la mecánica representativa no es ejercitada por el grueso de la sociedad civil en mucha menor medida las mecánicas participativas en donde han faltado no sólo condiciones, sino mecanismos habilitantes eficaces. En este sentido la Ley 134 desarrollaría un amplio y abigarrado elenco de instrumentos institucionales. Análisis crítico, M. URIBE, «Las promesas incumplidas de la democracia participativa» en *1991-2001. Diez años de la Constitución colombiana. Seminario de Evaluación*, ILSA, Bogotá, 2001, pp. 143-156.

básicas del *nuevo pacto social* entre los distintos agentes sociales entroncados en los diversos acuerdos de paz suscritos por el Estado<sup>73</sup>. Opinión recogida explícitamente por las propias organizaciones de desmovilizados, suscriptores de los pactos, con base al nulo desarrollo de las bases sociales de la Constitución, la falta de espacios políticos e incluso la ausencia de salvaguarda de las libertades civiles más elementales, comenzando por el simple derecho a la vida<sup>74</sup>.

La decepción y la defección explícita de los acuerdos son un grave escollo para las patentes de legitimidad de las distintas administraciones e incluso del propio Estado. Queda una conclusión de ineficacia, inoperatividad, corrupción y ausencia de autocrítica, adjuntos a las políticas neoliberales. Y es que falta algo clave en la formulación democrática del Estado: *dinamismo político y social institucionalizado*, ya no para evitar algún tipo de política neoliberal, sino para simplemente servir de corrector técnico, de crítico mínimo, para ejercer la función tribunicia básica que debe adornar a cualquier Estado democrático. Faltan actores de la sociedad civil que incorporen ese dinamismo a través del ejercicio cotidiano y sistemático de los derechos fundamentales. Es decir, faltan sindicatos obreros, sindicatos profesionales, agrupaciones campesinas, colectivos intelectuales, organizaciones de derechos humanos y sociales que puedan ejercer como contraparte de otros poderes fácticos clásicos y del propio Estado. El mayor cáncer que puede tener una sociedad es la omnipresencia de sus células hegemónicas sin dialéctica posible, sin dinámicas de polémica y de debate, ya que auto generarán procesos tumorales de inevitable decadencia y destrucción, de *metástasis social y política*. La alternativa para las sociedades está entre escoger catarsis o metástasis. El Estado y los grupos hegemónicos en Colombia aquiescentes con el exterminio sistemático e histórico de ese tejido civil-popular están condenando a su sociedad y a su nación a la metástasis.

### 5.1. INSUBSISTENCIA DEL DERECHO A LA VIDA Y METÁSTASIS SOCIAL

Un punto fundamental es aquel por el que la Historia enseña que, para la construcción de unos mínimos sociales, de una sociedad básicamente equilibrada y

<sup>73</sup> Vid. para dinámicas y contenidos R. PEÑARANDA, J. GUERRERO, *De las armas a la política*, IEPRI, Bogotá, 1999. Daniel Pécaut dirá en el Prólogo que «estamos lejos de las esperanzas que las tres organizaciones y la opinión pública habían alimentado».

<sup>74</sup> En lo relativo a las garantías políticas, las condiciones se han hecho precarias, con desventaja estructural, grandes riesgos de seguridad y debilitamiento progresivo de los espacios y posibilidades de participación política (...). Pesa la impunidad; ni siquiera se emprenden acciones legales mínimas; es casi total la ausencia de investigaciones y sanciones (A. VILLARRAGA, *Los derechos humanos y el derecho humanitario en los procesos de paz 1990-2000*, Dirección General para la Reinserción, Bogotá, 2001).



---

 Violencia, Derechos Humanos y Democracia en Colombia...
 

---

desarrollada, una de las variables fundamentales es la presencia de tejido social organizado que reivindique, negocie y viabilice la construcción de esa mínima estructura jurídico-social. Este hecho quedó patente en la construcción de la Europa democrática y social durante los siglos XIX-XX, en donde no fueron sino las organizadas y permanentes luchas sociales las que fueron generando y haciendo eficaces los diferentes derechos<sup>75</sup>. Y en la coyuntura colombiana de 1991-2001 ello habría resultado imposible. Ejercer derechos tan primarios como el derecho a la vida –el más elemental– habrá sido absolutamente inviable. Y esa imposibilidad se habría focalizado especialmente en el tejido social más capaz para la portavocía social, más capaz para el ejercicio del contrapeso social del poder político y de los grupos económicamente organizados. Sujeto social que pudiera viabilizar los modos racionales del Estado Social y Democrático que demanda la Constitución del 91. Por contra, una gran mayoría del tejido social, previamente seleccionada, ha estado y está siendo sometida al más sistemático e impune de los exterminios. Y para ello habría que recordar las insuperables cifras de mortalidad político-social dadas al comienzo de este trabajo. Y entre las que habría que remarcar principalmente las procedentes de los propios grupos insurgentes desmovilizados y que firmaron los Acuerdos de Paz previos a la Constituyente del 91. Cifra de militantes desmovilizados asesinados que ronda la cifra del millar en el lapso 1990-2000<sup>76</sup>.

En este sentido un ejemplo que merece punto y aparte es la *clase sindical*. Una pregunta inquietante sería cómo en un país tan politizado como Colombia tiene una de las tasas de sindicalización más bajas del mundo (8%) comparada con las superiores de la Comunidad Europea (32%) o las cifras promedio de la OCDE (28,5%). En función de la tensión social y política de la sociedad colombiana no podríamos buscar la causa en el ausentismo, en la indiferencia apolítica del trabajador y campesino; y tampoco lo sería en el absentismo dado el talante ideológico plural de los respectivos sindicatos. Una primera causa menor sería el modelo de derecho colectivo del trabajo vigente junto a las mecánicas y modalidades de contratación laboral, lo que la Comisión Andina de Juristas ha denominado «precariedad de los mecanismos de protección sindical». Pero el motivo principal sería el mencionado, por inexistente, derecho a la vida de determinados agentes sociales. Desde la creación de la central más repre-

---

<sup>75</sup> Vid. J. CORCUERA, M. A. GARCÍA HERRERA, *Derecho y economía en el Estado social*, Tecnos, Madrid, 1998. Aunque esta evolución tiene unos niveles de complejidad mayores donde el juego de actores, clases sociales y hegemonías hace quimérica una estructura definitiva con determinada institucionalización social (vid. C. DE CABO, *Contra el consenso. Estudios sobre el Estado constitucional y el constitucionalismo del Estado social*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1997).

<sup>76</sup> Según estudio de la propia Dirección General para la Reinserción (vid., A. VILLARRAGA, *Los derechos humanos...*, *op.cit.* pp. 95-101).

sentativa del país –CUT (Central Unitaria de Trabajadores)– en 1986 y hasta principios de 1995, fueron asesinados más de 1.500 sindicalizados, fundamentalmente cuadros significados<sup>77</sup>. Esta cifra ya colocaba a Colombia como el país en el que más asesinatos de sindicalistas se producían en el mundo, incluido el primer cuatrienio constitucional. Dinámica de destrucción social selectiva que se ha ido incrementando, año tras año, por encima de la de cualesquiera dictadura o régimen autoritario. Y prueba de ello es que mientras se escriben estas líneas están siendo asesinados varios sindicalistas más tal y como se puede desprender de las estadísticas de este mismo año donde, a fecha de septiembre, han sido asesinados 109 y 63 han sido desaparecidos o secuestrados<sup>78</sup>.

Esta segunda coyuntura es más grave porque ya no supone la contravención de unos pactos sobre derechos políticos o sociales sino que estamos ante la simple ausencia de derechos civiles y sobre todo del derecho humano fundamental como es el derecho a la vida, primer artículo del capítulo de derechos fundamentales, al que sumar el no menos importante, aunque más amplio, derecho a la paz del artículo 22. No se puede olvidar, como veremos más adelante, que esta dinámica de *abandono* constitucional es la que puede llegar a legitimar las posiciones de los partidarios de la prosecución de la vía armada en función del más simple derecho a la preservación de la vida y a la legítima defensa.

Desde sus orígenes el Estado nació con un primer fin fundamental: salvaguardar la vida de los ciudadanos que quedaban bajo su administración y soberanía. De hecho en sus primeras teorizaciones era el único argumento para su existencia y su constitución<sup>79</sup>. De tal manera que la práctica totalidad de los textos constitucionales albergan el derecho a la vida como su primer derecho fundamental, y la propia Constitución colombiana lo recoge en su primer artículo del Título relativo a derechos y garantías<sup>80</sup>. Y la propia carta constitucional se reconoce una obligación subsiguiente como es la consideración de asignarle a este derecho el mayor nivel de protección de su capítulo cuarto, siendo el primer derecho mencionado de cara a tener «una aplicación inmediata». Susceptible de acción tutelar mediante procedimiento preferente y sumario<sup>81</sup>.

<sup>77</sup> COMISIÓN ANDINA DE JURISTAS, op. cit, pp. 17-22.

<sup>78</sup> Cifras diseccionadas, caso por caso, en CUT, Departamento de Derechos Humanos, septiembre, 2001, pp. 11-20.

<sup>79</sup> Ver la clásica exposición de Thomas Hobbes en *Leviatán* que, teóricamente, lleva sirviendo siglos para la justificación de la existencia del Estado cuando, no obstante, la propia mecánica del Estado hobbesiano contradecía cualquier papel del Estado en dicho sentido.

<sup>80</sup> Artículo 11: «El derecho a la vida es inviolable». Artículo completado con el artículo 12: «Nadie será sometido a la desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes».

<sup>81</sup> Artículo 85.

## Violencia, Derechos Humanos y Democracia en Colombia...

Precisamente se da un reflejo textual constitucional al habilitar el procedimiento de máxima protección ante una vulneración de derechos fundamentales del primer nivel cuando resulten amenazados no sólo por acción sino por *omisión* de cualquier autoridad pública<sup>82</sup>.

Dentro de los fines del Proyecto CNM no se pretende una contemplación de la impunidad como un simple «sin castigo», como una simple cuestión retributiva, sino que la impunidad tiene como consecuencia la ausencia de otro de los fines de la pena: la no-disuasión y, por lo tanto, el estímulo a la prosecución del crimen. De esa manera se crea una estructura de criminalidad impune que no supone una simple criminalidad lucrativa sino que anula los principales derechos ciudadanos, ya que elimina a cualesquiera persona e incluso grupo que intente ejercer su legítimo derecho a la disidencia, y que intente crear las redes para organizarse y manifestarse: es decir, se crea una estructura de dictadura constitucional *de facto*. De la impunidad se extrae la conclusión de una actitud de responsabilidad del Estado, ya sea por acción o por omisión. En cualquier caso dicha acción u omisión concluyen en un comportamiento culpable derivado del mandato constitucional, que cobraba un muy especial sentido en la coyuntura colombiana constituyente de 1991.

Todos los crímenes constatados en el proyecto están en la más absoluta impunidad<sup>83</sup>. El trabajo recoge sólo esencialmente los asesinatos y desapariciones, dejando al margen otro tipo de vulneraciones «menores» a los derechos humanos relativos a la libre circulación, la intimidad, la tutela judicial efectiva o la libertad de asociación, reunión o manifestación. Aunque es evidente que el propósito de toda la investigación es constatar –a través de la tipología delictiva contemplada– la ausencia de casi cualquier atisbo de tutela judicial o incluso presencia digna de una simple administración de Justicia.

### 5.2. SOBRE LEGÍTIMA DEFENSA Y IUS AD BELLUM. ESTADO DÉBIL, ADMINISTRACIÓN ARMADA Y ETIOLOGÍA DE LA ACCIÓN INSURGENTE

La responsabilidad histórica del actor estatal colombiano y la responsabilidad en la violencia de los clanes políticos dominantes no acaba en el simple producto directo de la violencia que se ejecuta, sino también existe una responsabilidad política en cuanto a los reactivos que ha generado la apertura de los

<sup>82</sup> Artículo 86.

<sup>83</sup> En abril de 1994 el propio Estado, a través del director de Planeación Nacional, reconocería que de cada 100 delitos que se cometían en Colombia sólo 3 terminaban con sentencia, lo que arrojaba un 97% de impunidad reconocida (vid., C. ANGARITA, *Estado, poder y derechos humanos en Colombia*, Corporación René García, Bogotá, 2000, p. 156).

correspondientes ciclos de violencia. Las conclusiones derivadas del *descubierto institucional* respecto a la *estructura de violencia abierta* pueden ser significativas, y de las que se podrían extraer peligrosos argumentos: si el Estado no cumple con la que es su principal función histórica y política queda desprovisto de toda legitimidad. Y en esta tesitura es hipotéticamente posible afirmar que el Estado –el Estado en Colombia– está dejando de existir y ya no consta sino como un simple entramado administrativo gestor de determinados servicios y procurador de un orden incompleto que no es capaz –o carece de voluntad suficiente– de proteger los derechos más fundamentales. Si además esa estructura de violencia no es coyuntural –lapso políticamente concreto– sino que tiene un recorrido histórico de ciclos, como el ya expuesto, la situación es susceptible de ser calificada de crónica y sustancial. La pérdida de esa legitimidad es sumamente grave para el Estado ya que genera un retorno al *estado de naturaleza*, donde todo puede valer para sobrevivir ante la ausencia de un árbitro. Éste es uno de los rudimentos de la teoría del Estado más clásica: el escenario posible de *violencia abierta legítima*.

Esta es la primera consecuencia inevitable del estado de naturaleza advertida por el totalista Hobbes (*bellum omnium contra omnes*). Respecto a este estado Schmitt advertiría de que no tenía por qué supeditarse a un estadio concreto de la evolución política sobre la base de una simple presencia del *Estado aparente*<sup>84</sup>. Y así se abre la vía a la participación activa de otros actores como cobertura propia de ese primer derecho fundamental que, en ausencia de la protección del Estado, se convierte en un puro y simple recurso a la supervivencia. Esa ha sido la base histórica para la insurgencia, para la legitimación de las fuerzas insurgentes, como la más clásica justificación de la llamada desde los antiguos *ius ad bellum* (guerra justa): la legítima defensa. Resulta significativo como de hecho es el elemento manifestado por ellas mismas con ocasión de dar carta de naturaleza a los respectivos movimientos<sup>85</sup>.

La presencia de este elemento sobre las culpabilidades en la generación de ciclo de violencia se hace recurrente al ser alegado por toda la variada insurgencia de todo el último siglo: la violencia reactiva de la insurgencia es achacable a una actitud extrema por salvaguardar la propia existencia física y política y, por lo tanto, sería un mal social generado por las estructuras de violencia estatales y

<sup>84</sup> «En el estado de naturaleza cada uno puede matar a otros; todos tienen ese máximo poder. Ante esa amenaza, todos son iguales (...). Cada uno sabe que cualquiera puede matar a otros. Por lo tanto, cada uno es enemigo y competidor de otros –la célebre *bellum omnium contra omnes*» (C. SCHMITT, *El Leviatán en la doctrina del Estado de Thomas Hobbes*, UAM, México, 1997, p.73).

<sup>85</sup> Legítima defensa como la más evidente y clásica legitimación de la fuerza y, por lo tanto, de la guerra desde la agustiniana *Ciudad de Dios* a la Carta de las Naciones Unidas pasando por el *De la guerra* del clásico belicólogo K. von Clausewitz.

---

 Violencia, Derechos Humanos y Democracia en Colombia...
 

---

paraestatales. Todas las principales fuerzas insurgentes –en sus básicos documentos fundacionales– recogen la exigencia de legítima defensa, recogen la teoría de la agresión previa, en función de todos los acontecimientos citados anteriormente, siguiendo sin proponérselo delineamientos clásicos como los establecidos por Walzer sobre la *causalidad no casual* de las guerras: «las guerras no autoemergen. Usualmente son algo más parecido al producto de un incendio que a un mero accidente: la guerra implica agentes y víctimas. Esos agentes, cuando podemos identificarlos, pueden ser llamados propiamente criminales. Su carácter moral está determinado por la realidad moral de la actividad a que fuerzan a otros a intervenir (...). Ellos son los responsables del sufrimiento y la muerte de todos aquellos que no eligieron la guerra como una empresa personal»<sup>86</sup>. También subsidiaria o simultáneamente se recogen otras justificaciones clásicas de *casus belli* como la defensa de los inocentes, la restitución de bienes arrebatados injustamente, el castigo a acciones punibles, la defensa ante una amenaza de ataque o la defensa de valores.

Los dos grupos insurgentes más importantes lo recogen desde sus orígenes. Así las FARC en su documento de constitución apelan al fracaso del modelo de resistencia civil y al imposible posterior modelo de auto segregación defensiva. En esta última fase con la operación Marquetalia en marcha se afirmaba como «contra nosotros se han desencadenado en el curso de quince años, cuatro guerras (...). Hemos llegado a todas las puertas donde había puertas para golpear en procura de auxilio para evitar que una cruzada contra nuestro pueblo, nos llevara, y con nosotros a todo nuestro pueblo, a una lucha larga y sangrienta (...). La vía pacífica, la vía de la lucha democrática de las masas, las vías legales que la Constitución de Colombia señala. Esa vía nos fue cerrada violentamente»<sup>87</sup>. El ELN en su documento constitutivo (7 enero 1965) recogerá legítima defensa, defensa de los inocentes y restitución de bienes arrebatados injustamente. Esta sustracción tendría como protagonistas a la hegemonía estadounidense y a la oligarquía nacional que «impondrán al pueblo una guerra larga y sangrienta, con la cual pretenderán ahogar para siempre la lucha popular por conquistar las

---

<sup>86</sup> M. WALZER, *Just and unjust wars*, Basic books, New York, 1977, p. 30. De manera semejante el teorema de la asimetría (R. NORMAN, *Ethics, killing and war*, Cambridge University Press, 1995).

<sup>87</sup> «Nos ha tocado sufrir en la carne y en el espíritu todas las bestialidades de un régimen podrido que se asienta sobre el monopolio latifundista, la monoproducción y la monoexportación bajo el imperio de Estados Unidos (...) contra nosotros se emplea la táctica del bloqueo económico, del cerco, del exterminio, de las acometidas por aire y tierra y, por último, de la guerra bacteriológica». (Documento de 20 julio 1964 en FARC, *Programa agrario*, Resistencia, 1974, cit. en *CNM. Zona 7.ª*, pp.17-8). De forma más amplia, E. PIZARRRO, *Las FARC (1949-1966): de la autodefensa a la combinación de todo tipo de lucha*, IEPRI-TM, Bogotá, 1992.

más justas aspiraciones de libertad, trabajo, democracia y justicia (...) nuestro pueblo se ve en la obligación de organizarse para responder a la agresión oficial»<sup>88</sup>.

El M-19 como ya se dijo nace directamente de la represión y el fraude electoral y maneja, casi en primer lugar, no sólo la legítima defensa sino también –apúntese que como en todos los demás casos– la lucha contra la omnipresencia hegemónica estadounidense como *ius in belli* bajo variable de «defensa ante amenaza permanente». Decía el documento de origen: «no hay dudas: Bolívar guerrillero y patriota; Bolívar pueblo (...). Ahora se enfrenta al yanqui, al explotador, a quienes ahogan a nuestro pueblo en la miseria (...). El pueblo sabe que sin luchas y organización armada Anapo no logrará el triunfo, por más grande que sea el número de votos dejados en las urnas»<sup>89</sup>. El cuarto grupo, importante por su especificidad, porque apoya la hipótesis de que la mecánica de violencia cubre todos los campos de la vida social, sería el Movimiento Indígenista Quintín Lame, expresión desesperada de la represión sufrida por las comunidades indígenas, fundamentalmente en el departamento del Cauca, y agudizada a partir de la década de los setenta: «La represión contra el Movimiento indígena ha sido continua en los últimos años y nuestra lista de mártires crece día a día. Pero esta vez el enemigo decidió declararnos la guerra definitivamente»<sup>90</sup>. Este

<sup>88</sup> «Mediante el desarrollo de la lucha del pueblo contra los explotadores, utilizando la lucha armada y las más variadas formas de lucha popular» (Documento de 7 enero 1965 en ELN, Insurrección, mimeo, cit. en CNM. Zona 7.ª, p. 18); al respecto M. HARNECKER, *Unidad que multiplica*, Químera, Quito, 1988.

<sup>89</sup> «Lo aprendido el 19 de abril cuando nos robaron la victoria. Y esa historia no se repetirá jamás» (Documento de enero 1974 en P. LARA, *Siembra vientos y recogerás tempestades, Punto de partida*, Bogotá, 1982, p. 185, cit. en CNM. Zona 7.ª, p. 19); insistiendo en el carácter de la indefensión política, social y personal, ver el apunte autobiográfico, la «memoria insurgente», de María Eugenia Vásquez, *Escrito para no morir*, ILSA, Bogotá, 2001.

<sup>90</sup> El texto describiría una situación límite –no una masacre como en otras ocasiones– que desistía de la resignación operada hasta ese momento por los colectivos indígenas: «El 9 de noviembre (1984) fuerzas de la policía y del ejército arrasaron la Recuperación de López Adentro, quemaron las viviendas de 150 familias indígenas y con maquinaria destruyeron todos sus cultivos. Estas familias han quedado en las más completa miseria. El 10 de noviembre fue asesinado el sacerdote indígena Páez Alvaro Ulcué. El Padre Ulcué había sido un defensor de su pueblo y un luchador incansable de la lucha indígena. No nos dejaremos exterminar. El Movimiento Indígena no se va a entregar ni a retroceder por esta ofensiva del enemigo» (Documento de diciembre de 1984, cit. en CNM., Zona 7.ª, p. 19). Desde la década de los setenta se habían comenzado a operar agresiones continuadas, incluso hasta tierras de refugio hasta ese momento casi inaccesibles. Los motivos eran en su totalidad proyectos económicos en función de los cuales se procedía a la agresión y/o el exterminio para provocar el desplazamiento de las comunidades y el consiguiente despeje de tierras. Ver específicamente en R. PEÑARANDA, «Los orígenes del Movimiento Armado Quintín Lame» en A. GUERRERO (comp.), *Cultura política, movimientos sociales y violencia en la Historia de Colombia*, Bucaramanga, 1993.

---

 Violencia, Derechos Humanos y Democracia en Colombia...
 

---

documento, en diez líneas, es un ejercicio de síntesis en recoger todas las legitimaciones mencionadas de *casus belli*: apelaba a la legítima defensa pero focalizado en un grupo concreto especialmente vulnerable lo que lleva a contemplar el modo de «la defensa de los inocentes» o valorando la tipología indígena del movimiento la justificación de la «defensa de valores»; y por otro lado, el documento hace alusión a la destrucción de bienes materiales concretos, «restitución de bienes arrebatados injustamente», y a la ejecución en su contra de «acciones punibles».

Otros grupos más minoritarios cobrarían la misma lógica. El Partido Revolucionario de los Trabajadores (1984) hablaría también de que «queda demostrado que el país es imposible conseguir cambios substanciales a favor del pueblo por la vía de las reformas (...) en el bloque oligárquico y su gobierno ha ganado primacía la política de «tierra arrasada», de destrucción a sangre y fuego de cualquier expresión de descontento popular. Y grupos como el ADO (Auto Defensa Obrera) llevaban escrito el argumento político de la legítima defensa en sus propias siglas: «Nuestro nombre de Autodefensa se refiere al aspecto estratégico (...). Somos Autodefensa porque no somos los que desatamos esta guerra; ellos son los agresores, ellos son los que violan los derechos del pueblo; ellos son los que responden a las huelgas y a las manifestaciones pacíficas con la violencia; ellos son los que torturan y asesinan»<sup>91</sup>. El tercer grupo, y más importante, sería el EPL (Ejército Popular de Liberación) que es el único grupo cuyos planteamientos de origen apelarían menos a la legítima defensa en función de la asunción incondicional y firme de una toma del poder revolucionaria. Paradójicamente –o precisamente por ello– sería el de una mayor posterior fragmentación de la militancia, encontrándonos con la parcial desmovilización más veloz, la continuación beligerante hasta la actualidad de otra parte y el extremo caso en el que algunos de sus militantes pasarían a formar parte en proyectos de grupos paramilitares<sup>92</sup>.

---

<sup>91</sup> El texto de la ADO continuaría de forma significativa: «la clase patronal lanza sus aparatos represivos para golpear, para encarcelar, atemorizar e incluso eliminar físicamente a los trabajadores. Entonces quién ataca militarmente? ¿Quiénes son los que atentan contra la paz? Nuestro deber de hombres agredidos es defendernos de esa minoría rapaz y belicosa, porque entre otras cosas, sale más barato en vidas para nosotros una guerra revolucionaria que los cien mil muertos anuales por desnutrición» (Boletín ADO, marzo/80; la referencia sobre PRT en Colombia Viva, abril 1986, pp. 5-6, ambas cit. en CNM., Zona 7.<sup>a</sup>, pp.19-20).

<sup>92</sup> Conformado en febrero de 1967. Su ideología y estrategia estaban inscritas en la más pura ortodoxia marxista-leninista, ya que de hecho era producto de la convergencia de grupos y tendencias y disidencias de este tipo respecto al propio PCC (tratamiento monográfico en A. VILLARRAGA y N. PLAZAS, *Para reconstruir los sueños. Una historia del EPL*, Colcultura, Bogotá, 1994).

Un dato importante, de cara a la valoración político-jurídica del movimiento insurgente, es como en origen no se legitima la acción armada, principalmente, bajo ningún explícito planteamiento de las clásicas y sofisticadas posiciones del marxismo leninismo de lucha de clases activa, agudización de contradicciones y toma total del poder –salvo EPL– sino desde una perentoriedad en extremas causas de legítima defensa. Si bien más adelante el argumento básico de la legítima defensa toma distinta conformación política e ideológica. En este caso Colombia representa un caso muy excepcional puesto que casi cualquier manifiesto de grupos ya fueran insurgentes, armados o terroristas que surgieron en las sociedades occidentales o periféricas de las décadas cincuenta y ochenta –a excepción de los nacionalistas– hacían alusión a la toma revolucionaria del poder como esencial justificación de la lucha popular <sup>93</sup>.

Una segunda tipología de acceso individual a la vía armada –fuera de la más pura legítima defensa– puede venir viabilizada a través de la simple percepción de mínimos materiales, en cuanto a la no habilitación de espacios para los derechos sociales, económicos y culturales –violencia estructural– que sería un elemento de legitimación menos racionalizado por el actor, agravado por la mencionada anterior ausencia de alternativa para la reivindicación <sup>94</sup>.

La situación político-social a comienzos de los años ochenta era de tal descomposición, y el modelo político-social estaba tan agotado, que una parte de la sociedad civil respiraba a través de la creación de grupos insurgentes. La segunda década de los ochenta llega a contemplar hasta ocho grupos insurgentes de las más diferentes tipologías, siendo caso único en el panorama mundial en general e iberoamericano en particular. Claro que también el Estado en Colombia había tenido unas características muy particulares, incluso dentro de la sintomatología general autoritaria que ha caracterizado al Estado periférico. Esa situación se agravaría sobremanera para el propio Estado en 1985 al conformarse un órgano de coordinación insurgente –Coordinadora Nacional Guerrillera– situación que se haría de gravedad extrema para la propia supervi-

<sup>93</sup> La violencia ocupa miles de páginas en los textos marxistas más clásicos (Manifiesto Comunista, Anti Daring, Guerra civil en Francia, El Estado y la Revolución), pero sin focalizarse nunca en la legítima defensa, o siquiera en proyectos alternativos civiles (censurables por ahistóricos y de perspectiva ética) sino siempre como un instrumento estratégico para el triunfo de algún estadio de cambio revolucionario respecto al modo de producción. Precisamente la importancia del argumento ético de la legítima defensa o del argumento político-ideológico de la construcción de espacios políticos o sociales ha tenido –y tiene– una preeminencia incuestionable y tal vez excepcional en el movimiento insurgente colombiano.

<sup>94</sup> Resulta válido repetir la sentencia del ex presidente López Michelsen: «Muchos de esos desempleados se fueron con la guerrilla o los paramilitares, algunos pocos entraron en las filas del ejército y la policía y otros se sumaron a los cocaleros para practicar sus conocimientos campesinos en el único campo en el que es remunerativa la agricultura» (*Discurso...*, *op. cit.*).



## Violencia, Derechos Humanos y Democracia en Colombia...

vencia del Estado en 1987 con la incorporación de las FARC, y la formación de la *Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar*, que agruparía a todas las fuerzas insurgentes sin excepción. Se podría decir que la conjunción estratégica de esta última podría haber sido política y militarmente letal. Esta circunstancia obligaría al Estado a adoptar una estrategia para la disgregación y ruptura de la coordinadora y a ofertar desde 1988 una salida política al conflicto armado a través de las Mesas de Análisis y Concertación con una apuesta inevitablemente inédita y presuntamente generosa: un proceso contituyente. Proceso con los resultados vistos anteriormente.

### 6. CRIMINALIDAD DE ESTADO Y SISTEMA DE JUDICIALIZACIÓN CIVIL-POPULAR. EL CRIMEN DE LESA HUMANIDAD COMO INSTITUTO JURÍDICO VIRTUAL

Cuando el Estado no ejerce sus funciones de garante de los derechos y libertades más fundamentales, parte de la sociedad puede buscar otros mecanismos alternativos de patentizar el vacío institucional. Éstos intentan realizar el trabajo omitido por el Estado buscando tener una proyección orgánica internacional que pueda amparar su indefensión.

#### 6.1. EL PROYECTO CNM OBJETO Y ESTRATEGIA

El Proyecto se desarrolla en paralelo a la ejecución –activa u omisiva– del actual ciclo de violencia política y social extrema. Ahí radica su especificidad y, también, su dificultad: trabajar en un marco de democracia formal, sometido a todas las presiones, amenazas y sabotajes de un entorno social y político-administrativo enrarecido<sup>95</sup>. Máxime cuando se trata de un estudio que individualiza todas y cada una de las casuísticas tanto en cuanto a las víctimas como a los victimarios. Citando con nombre y apellidos todas las personas y sujetos encausados o con alguna responsabilidad procesal o extraprocesal. El trabajo describe minuciosamente todas las circunstancias en las que se producen los crímenes. Glosario de presuntas autorías, complicidades, cooperaciones, inducciones y encubrimientos. Tipología de culpabilidad que engloba a los sujetos más diversos, desde sicarios próximos al lumpen o la delincuencia más común a altos car-

<sup>95</sup> El trabajo se realizaría en condiciones de semiclandestinidad. El lector se habrá podido preguntar por qué no constan los nombres de los autores o de la editorial del trabajo. En el primer caso por una ineludible cuestión de mínima seguridad; y en el segundo caso por la negativa absoluta a su edición por parte de numerosas editoriales por idénticas cuestiones de seguridad. Incluso no consta, a petición suya, el nombre de la imprenta responsable.

gos de las instituciones civiles y militares, pasando por hacendados, ganaderos, profesionales diversos o mercenarios extranjeros. Todo ello englobado y cubierto en un genérico confuso denominado «paramilitarismo», y que iría mucho más allá de lo paralelo a lo administrativo-militar, por las implicaciones de consorcios económicos y multinacionales. Fenómeno que obedece a muchas lógicas y que casi se configura como proyecto propio correlacionado por múltiples complicidades.

El proyecto CNM nació en Colombia en 1995, patrocinado por un conjunto de organizaciones de derechos humanos colombianas, apoyadas por otras organizaciones internacionales<sup>96</sup>. El objetivo era salvaguardar la memoria de los numerosos crímenes de lesa humanidad acaecidos en Colombia en lo que se considera último ciclo de violencia. Este último ciclo se habría iniciado en 1965, dentro de un marco estructural de violencia observado ya desde la misma constitución del Estado en Colombia. El trabajo se maneja en la hipótesis de que en Colombia la política no haya sido posible en clave de debate, pluralismo y disidencia. De esa manera la política no se contemplaba en clave de rivalidad ideológica e institucional, en clave de foro de debate para la derrota o la victoria sino en un código bélico de exterminio del rival. La diferencia no tendría derecho a existir. El trabajo recogería casuística hasta el año 2000 en el que sería editado. Este ciclo de impunidad estaría actualmente vigente. Y habría generado un proceso de violencia de doble recorrido entre la que se encontraría la violencia insurgente.

La estructura del trabajo se compone de tres tomos, que se circunscriben únicamente a dos zonas, elegidas entre las dieciocho proyectadas, por el mejor acceso a documentación. Estas zonas son las de los distritos de Meta y Guavire, zona 7.<sup>a</sup> (tomo I) y los territorios del Magdalena Medio y el nordeste de Antioquia, zona 14.<sup>a</sup> (tomo II-III). Los tres tomos suman 2.600 páginas más 100 de anexos. En esas páginas se sistematizan miles de casos de asesinatos, desapariciones políticas y torturas no investigadas realmente o esclarecidas. La enumeración de los hechos es rigurosa y exhaustiva.

El Proyecto no intenta hacer un simple correlato por las galerías del horror, sino que la impunidad se estudia como un instrumento técnico de articulación jurídica y de consecuencias psico-sociales y políticas. Como dice el *campo específico*, el inventario de criminalidad tiene como objeto hacer valoraciones de conjunto, describir y analizar contextos, móviles, políticas y estrategias dentro de los cuales se da la planificación y ejecución. Considerar diferentes perspectivas:

---

<sup>96</sup> A pesar del múltiple patrocinio nacional e internacional el Proyecto tiene su núcleo en la Comisión Intercongregacional Justicia y Paz, bajo dirección de Javier Giraldo.

## Violencia, Derechos Humanos y Democracia en Colombia...

a) Política: engranajes institucionales, sus procedimientos, métodos y medios; b) jurídica: pautas de transgresión de leyes y derechos, mecanismos omisivos de la administración, ineficacia del aparato garantista; c) ideológica: valorar los discursos justificatorios, las coartadas mediáticas; d) sociopolítica: mecanismos habilitadores, articulación y sistema de apoyos, complicidades, connivencias y tolerancias; e) psico-social: perfil de victimarios y víctimas, las secuelas en familiares y allegados, junto a las consecuencias genéricas en comunidades, organizaciones, partidos y demás tejido social en los que estaban insertas las víctimas<sup>97</sup>.

Todo este campo específico tiene un punto de referencia que no pasa por la criminalidad común. El Proyecto se focaliza en los casos de la criminalidad de *lesa humanidad*, es decir, cuando el umbral de lo criminalmente posible o aceptable rebasa límites que hacen de dicha criminalidad atentatoria no sólo contra los derechos y la vida de un individuo sino contra la esencia de lo humano en general<sup>98</sup>. El accionar criminal de lesa humanidad supone entrar en unas dinámicas que degradan los modelos de convivencia de la especie hasta el punto de una entrada en niveles insostenibles de decadencia política y cultural. Como crímenes de lesa humanidad se contemplan aquellos de vertiente y organización esencialmente político-social que pretenden la eliminación de toda disidencia mediante la eliminación física de todo tipo de oposición de vertiente ideológica, social, étnica, religiosa o estrictamente política. En la tipología de estos crímenes tiene un papel preeminente el Estado. El Estado es el actor necesario sin el cual se hace materialmente imposible la ejecución de crímenes de tal sistemática y envergadura. Actor necesario ya sea bajo forma activa o de omisión culpable<sup>99</sup>.

### 6.2. LA JUDICIALIZACIÓN CIVIL-INTERNACIONAL EN IBEROAMÉRICA

El crimen de lesa humanidad ha quedado inédito desde su aplicación por el Tribunal de Nuremberg. Ninguno de los numerosos episodios históricos pos-

<sup>97</sup> Vid. cap. «Opción estratégica del Proyecto», *CNM, zona 7*, pp. 63-78.

<sup>98</sup> Lesa procede del verbo *laedo* (injuriar, herir). El Proyecto CNM hace un acercamiento a la problemática sobre este concepto (pp. 81-91), a la que sigo en las líneas siguientes.

<sup>99</sup> El origen en la acuñación jurídica del término está en el *Estatuto del Tribunal de Nuremberg* (artículo 6 c), que consideraba insuficiente la categoría de *crimen de guerra* por no poder afectar a los cometidos respecto a personas no oficialmente enemigas. Aunque ya estaba consignado de forma autónoma en la *Ley 10 del Consejo de Control de los Aliados sobre Alemania* (G. KUDRIAVTSEV, *The Nuremberg trial and international law*, Dordrecht, London, 1990).

teriores, de indudable resultado criminal sistemático y masivo, ha merecido la atención judicial de la sociedad internacional organizada ni de Naciones Unidas. Había quedado convertido en un lugar común bajo el epíteto de «crímenes contra la humanidad» o anulado bajo la apelación al «genocidio», y que sólo podía ser aplicado bajo jurisdicción y competencia individualizada de los diferentes Estados. Jamás ninguno hizo uso de él a pesar de estar contemplada la posibilidad en varias de sus normativas penales y procesales. Únicamente servirían de coartada los procesamientos de una docena de octogenarios nazis.

Esta situación de inactividad y de consentimiento culpable de la sociedad internacional propiciaría niveles de impunidad totales en los que el crimen de lesa humanidad no recibía ningún tratamiento penal-procesal por parte de los diferentes Estados. Por este motivo se inauguró una organización para la creación de procedimientos procesales civil-populares al margen de los omisivos mecanismos institucionales. Serían antecedentes de trabajos de investigación del tipo del Proyecto CNM aunque posteriores a la finalización de la consumación sistemática del crimen. Estos otros casos han tenido también un trabajo de recolección de pruebas, indicios y relaciones criminales. En Iberoamérica, a finales de la década de los ochenta, se tenía la seguridad de que todas las experiencias político-criminales de las dos décadas anteriores iban a quedar no sólo impunes sino también sin el más simple reflejo documental o exposición pública alguna. Por este motivo, subsiguientemente al trabajo sumarial civil de los casos, se organizaron procesos de judicialización civil-popular que tendrían lugar durante los años 1990 y 1991 bajo la égida del Tribunal Permanente de los Pueblos. De esta manera han sesionado tribunales respecto a los casos de los Estados de Colombia, Uruguay, Argentina, Paraguay, Brasil, Perú, Guatemala, Honduras, Ecuador, Panamá y Chile<sup>100</sup>.

<sup>100</sup> Sesiones recogidas en TRIBUNAL PERMANENTE DE LOS PUEBLOS, Proceso a la impunidad de crímenes de lesa humanidad, Bogotá, 1991. En todos los casos mencionados, y durante los años 1990-1991, sesionaron diferentes tribunales compuestos por juristas de diversas nacionalidades a instancias de múltiples organizaciones sociales, políticas, sindicales y de derechos humanos de cada uno de los distintos países. Organizaciones que habían recopilado el grueso de la documentación sumarial procedente tanto de ámbitos judiciales y administrativos como de labores propias de investigación. El caso de Bolivia quedó impedido por orden del Gobierno; y en el caso de Chile se solicitaría por parte del Gobierno y Parlamento a operar bajo otra modalidad para no interferir los trabajos de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación.

## Violencia, Derechos Humanos y Democracia en Colombia...

### 6.3. EL CRIMEN DE LESA HUMANIDAD COMO IUS VIRTUAL

La dinámica estructural de impunidad institucional sólo ha sido rota por la creación del Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoeslavia, a partir de 1993. Es decir, ha tenido que transcurrir medio siglo para que la sociedad internacional haya considerado que se han dado crímenes de lesa humanidad. Y lo ha hecho de una forma puntual, concreta, selectiva, restringida y, por lo tanto, políticamente parcial. No obstante el Tribunal ha ejercido su papel en el avance teórico sobre la gestación de una tipología más concreta de la lesa humanidad, sobre todo al apartarlo de una indisoluble comisión bajo conflicto armado. La jurisprudencia del tribunal le ha aportado autonomía, y para ello no ha hecho sino recoger la doctrina del *eterno proyecto* de Código de Crímenes contra la Paz y Seguridad de la Humanidad que ya en 1954 delimitaba un objeto (asesinato, exterminio, esclavitud, deportación e incluso persecución en genérico), un sujeto pasivo (cualquier población civil), unas circunstancias (sociales, políticas, raciales, religiosas, culturales) y un actor desdoblable (autoridades de un Estado, y las posibles ramificaciones civiles que actúen por instigación o tolerancia de esas autoridades) <sup>101</sup>.

La última fase del itinerario jurídico-político es la protagonizada por el proyecto de Tribunal Penal Internacional. Su Estatuto recoge el crimen de lesa humanidad bajo parámetros aparentemente semejantes al de las anteriores ocasiones y proyectos pero que, sin embargo, positiviza su tipología de manera radicalmente diferente, ya que oscurece la delimitación del sujeto activo. En todas las anteriores conformaciones doctrinales el protagonismo del Estado era absoluto: sólo el Estado podía ser susceptible de reo por lesa humanidad. Otros grupos o individuos sólo lo sería en cuanto apéndices o cooperadores necesarios de la acción u omisión culpable del Estado. En el Estatuto de TPI la desnaturalización de la figura tiene su origen en la ampliación de este sujeto activo a «otras organizaciones», quitando su esencial protagonismo al Estado y otras agencias que actúen en connivencia o cooperación necesaria con el Estado o con aparatos sustanciales del Estado con voluntad propia <sup>102</sup>. Esta última situación

<sup>101</sup> Asamblea General, IX período, Suplemento 9 (A/2693). Para otros antecedentes derivados de la elaboración del Proyecto vid. O. GUERRERO, «Justicia penal y paz» en *Democracia, derechos humanos y derecho internacional humanitario*, Universidad Libre, Bogotá, 2000, pp. 302-3.

<sup>102</sup> El Estatuto habla separadamente de Estado o de organización: «Por ataque contra una población civil se entenderá una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos mencionados en el párrafo 1 contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer esos actos o para promover esa política», art. 7.2.a (vid. U.N., A/CONF. 183/9, 17 de julio de 1998, en [www.derechos.net/doc/tpi.html](http://www.derechos.net/doc/tpi.html)).

se convierte en progresivamente elusiva de responsabilidades por tres motivos. En primer lugar porque el Estatuto no sólo desdobra el sujeto activo sino que introduce un mecanismo para la protección de los Estados conformantes del sistema hegemónico a través de la posibilidad de ejercicio de veto renovado en el Consejo de Seguridad<sup>103</sup>. Es decir, los regímenes que puedan ampararse en el apoyo de uno de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad tendrán mucha mayor impunidad que aquellos que no cuenten con tal apoyo. En segundo lugar porque el Estado es protegido bajo dos movi­lidades. La primera con base a la gran capacidad de obstaculizar las competencias generales de la Corte<sup>104</sup>. Y la segunda por la desfocalización que se hace de su figura, ya que deja de ser el núcleo central en esta tipología de criminalidad especial. Introducir a «otras organizaciones» al margen del Estado es retornar a las vías del derecho penal general. Tipologías como las de lesa humanidad, tienen como objeto entrar en la esfera de omnipoder del Estado, de un ente que por su propia naturaleza tiene una especial capacidad para la destrucción de la diferencia o de la disidencia de colectivos bajo su tutela soberana. Acciones de destrucción de difícil persecución y prevención por la ausencia de instrumentos hábiles al respecto. La tipología de crímenes contra la humanidad no está para albergar toda una amplia casuística («otras organizaciones») que debe ser objeto de la normativa general nacional y de los tribunales ordinarios. Los crímenes de lesa humanidad deberían tener como diferendo su procedencia como derivados de actos bajo la tutela de la soberanía del Estado en cualesquiera de sus manifestaciones o derivaciones. En tercer lugar la inclusión de «otras organizaciones» al margen del Estado no puede sino ir referida a organizaciones en confrontación con el Estado, que no serán de delincuencia común ya que para ese objeto esta el fuero penal nacional, sino organizaciones de componente insurgente político-ideológico. Este último componente cobra más fuerza en función de los atentados del 11 de septiembre que han propiciado una expeditiva normativa del Consejo de Seguridad y un ambiente de panexcepcionalidad con relación a lo que polisémicamente ha venido a definirse como terrorismo. Y que podría llegar a albergar no la criminalización del terrorismo sino de todo tipo de fenómeno disidente en base al argumento de fantasiosas e histriónicas complicidades con el terror. Por todo ello existe el riesgo de que el TPI termine sirviendo para la función contraria a la ideada originariamente, con una criminalización de las más

<sup>103</sup> En caso de que el Consejo de Seguridad, de conformidad con una resolución aprobada con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, pide a la Corte que suspenda por un plazo que no podrá exceder de doce meses la investigación o el enjuiciamiento que haya iniciado, la Corte procederá a esa suspensión; la petición podrá ser renovada por el Consejo de Seguridad en las mismas condiciones (art. 16).

<sup>104</sup> En este sentido toda la filosofía sobre admisibilidad y competencia (arts. 17-19).

## Violencia, Derechos Humanos y Democracia en Colombia...

variadas organizaciones políticas disidentes y con la capacidad elusiva de los Estados (derecho de veto, postulación optativa del Consejo de Seguridad) para entrar en el ámbito competencial de la Corte Internacional<sup>105</sup>. Coyuntura especialmente grave para sociedades políticas con un alto grado de conflicto como Colombia.

### 6.4. LA ESPECIFICIDAD COLOMBIANA

La sociedad internacional creyó imprescindible instituir los tribunales para la ex-Yugoeslavia y Ruanda merced a la gravedad de los crímenes cometidos. Sin embargo no se ha querido reparar que en Colombia los crímenes que se presentan en el Proyecto CNM superan con creces todos los crímenes indiciarios o probados que se han podido presentar ante el TIP ex-Yugoeslavia; el número de desplazados ha sido semejante al de Ruanda; el paramilitarismo, a diferencia del serbio, tiene capacidad no sólo para el exterminio sino para consolidar posiciones y practicar políticas de asentamiento y recolonización; la limpieza étnica balcánica es sustituida por una muy selectiva limpieza social; no se ha eliminado parcialmente un grupo étnico, como en el caso tutsi en Ruanda, pero se ha logrado exterminar completamente todo un grupo político. Y todas las prácticas anteriores se efectúan ante la presencia de unas fuerzas armadas públicas con

<sup>105</sup> En este sentido la dinámica de las cosas confirma este presupuesto. La actuación de Estados Unidos es recurrente en abrir una dinámica que pasa por prescindir abiertamente de la filosofía jurídica que ha presidido toda la constitución del TPI y una nueva concepción del Derecho Internacional Público y Penal. Por un lado ha existido durante todos los años anteriores la permanente obstaculización del Estatuto-TPI. Ahora por otro lado se intenta construir la constitución de un hegemonismo procesal-penal. La presidencia de Estados Unidos está en vías de expedir toda una normativa procesal y penal de guerra, excepcional, bajo exclusiva administración estadounidense (ref., *El País*, 15 de noviembre de 2001; *El Mundo*, 16 de noviembre de 2001). De las informaciones recibidas podemos deducir: a) expresa asunción presidencial de poderes extraordinarios, b) creación de tribunales marciales militares internacionales de monocomposición estadounidense, c) desplazamiento extraterritorial de los propios tribunales, d) adjudicación de procesados bajo foro excepcional por orden presidencial, e) suspensión de todos los derechos constitucionales, salvo el de defensa personalizada, f) juicio sumario e instancia única, g) el secretario de defensa nombra paneles, dicta normas de procedimiento y delimita criterios probatorios, h) secretismo y falta total de publicidad de las cores, incorporando el concepto «evidencia secreta», i) cualesquiera elementos procesales pueden ser modificados por motivos de «seguridad nacional», incluido el bloque probatorio. Este proyecto concede poderes absolutos ya no a los foros judiciales sino a la propia presidencia que es quien norma, regula e incluso selecciona reos y pruebas. Este proyecto retrocede directamente a los orígenes del Estado absolutista abriendo una radical excepcionalidad que podrá afectar a todos los ámbitos y personas señalados arbitrariamente como «terroristas», concepto que queda en su contenido y concreción a la discreción del núcleo presidencial de los Estados Unidos (ref. en *El País*, 15 de noviembre de 2001).

más presencia física en todo la geografía nacional y muy superiores en proporción a las de todos los demás Estados iberoamericanos.

Las reservas e inquietudes anteriores respecto al Estatuto del TPI y, sobre todo, la apertura de la nueva dogmática jurídica del *panexcepcionalismo* estadounidense, hacen seguir albergando inevitables dudas sobre su eficacia e imparcialidad. Además el TPI recoge en su Estatuto la irretroactividad y una especie de irretroactividad virtual a través de las moratorias de siete años desde su creación. De todas estas consideraciones se deriva la conveniencia de seguir manteniendo una tarea de sistematización en criminalidad de lesa humanidad y una actividad de judicialización civil-popular en la línea de la mencionada larga tradición de los tribunales permanentes de los pueblos. En la hipótesis y la convicción de que la judicialización estatal y administrativa ha estado, está y, probablemente, estará inédita. Y que la judicialización transnacional atravesará serias dificultades, intentos de manipulación política y proyectos de quiebra hegemónica como el ya mencionado del excepcionalismo estadounidense.

El Proyecto CNM está en la línea de seguir judicializando civilmente en torno al crimen de lesa humanidad todos aquellos casos expuestos. En la constatación pública y notoria de que la presencia de cientos de crímenes todos los meses y de miles de crímenes todos los años hace prueba suficiente como evidencia pública y notoria. Colombia fue el primero de los países sesionados en el bienio 90-91 bajo el Tribunal Permanente de los Pueblos. Pero estas sesiones del 90-91 que se consideraron básicamente suficientes para otras casuísticas no lo podían ser para Colombia. Por un motivo: en Colombia continuaba la estructura de violencia, de represión y de sistema en la criminalidad de lesa humanidad. Por esta razón el Proyecto CNM debe ser un proyecto permanente y dinámico. De la misma manera la judicialización civil-popular no puede consumarse en un solo acto sino que debe tener un proceso episódico permanente. Por este motivo, con metodología semejante a la de los tribunales Russell y de los tribunales permanentes de los pueblos, diferentes organizaciones nacionales e internacionales, han organizado sucesivos Tribunales Internacionales de Opinión (TIO) específicos para Colombia en la filosofía de continuar organizándolos ininterrumpidamente en torno a los crímenes de lesa humanidad más significativos<sup>106</sup>.

<sup>106</sup> El primer Tribunal Internacional de Opinión sesionó en Toronto, Canadá (29-30 abril, 1 de mayo 1999) y Barrancabermeja, Colombia (16 mayo 1999). El segundo tribunal lo hizo en Chicago, Estados Unidos (13 diciembre 2000). El tercer tribunal tiene previsto hacerlo en España para el año 2002.



---

 Violencia, Derechos Humanos y Democracia en Colombia...
 

---

## 7. LAS IMPLICACIONES ECONÓMICAS DEL MODELO DE VIOLENCIA

El señalamiento de una estructura de impunidad que se focaliza en las responsabilidades activas u omisivas del Estado, dejando planteadas correlaciones de una complejidad mayor, como podría ser el tema de las responsabilidades de actores económicos interiores o de actores exteriores ya sean estatales o económicos. De la múltiple casuística expuesta en el Proyecto CNM se extrae cómo los fenómenos de represión, tanto en su modalidad de selectiva como masiva e indiscriminada, se ajustan a patrones no sólo de eliminación del enemigo político genérico sino de eliminación del individuo-obstáculo o del grupo-obstáculo para la formación o desarrollo de determinados intereses económicos. Intereses que desean escapar a un mínimo control legal de sus actividades y de su propio modelo de explotación.

De esta manera se desarrolla otro modelo de impunidad: la económica, elusiva de cualesquiera de los mecanismos de control que prescribe el texto constitucional. Respecto a las responsabilidades concretas de grupos económicos o empresas transnacionales se dejan apuntados algunos casos entre los cuales tienen mucha importancia aquellos potencialmente ligados a proyectos transnacionales. Se da una correlación porcentualmente muy alta entre la instalación, o intento de instalación, de macroproyectos multinacionales, gestionados por círculos nacionales muy concretos, y la acción paramilitar que conlleva la eliminación física de líderes sindicales, campesinos o indígenas y el desplazamiento forzoso<sup>107</sup>. Otras múltiples correlaciones se escapan a los limitados objetivos del Proyecto, aunque sí existirían en una considerable amplitud<sup>108</sup>.

---

<sup>107</sup> Apuntes numerosos en la zona 14.<sup>a</sup> (Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño) en torno a empresas de las que podían ser buena muestra, del pasado y del presente, Frontino Gold Mines, British Petroleum o Cementos Nare/Colcarburo. Paralelamente al intento de favorecer a determinadas políticas empresariales de tierra quemada, el fenómeno del paramilitarismo ha intentado frustrar otros proyectos cooperativos y microempresariales (vid. pp. 343-357, 379-513). Por contra, en muchos casos, a la política de tierra quemada, exterminio y desplazamiento, ha seguido una recolonización geodeológica del propio proyecto AUC con base social propia.

<sup>108</sup> A título de ejemplo véase recientemente H. RIGGVIK, *Colombia: Petróleo y Derechos Humanos* (Bogotá, 2001). Informe patrocinado por la Universidad de Oslo (Centro para el Desarrollo y Medio Ambiente y Centro para la Innovación y Cultura) y financiado por el Consejo Noruego de Investigación. Cabe citar como importantes monografías de investigación, NCOS, *Tres los pasos perdidos de la guerra sucia*, NCOS, Bruselas, 1995. Otras varias exhaustivas monografías de análisis geoeconómico de las coyunturas represivas están centradas en Antioquia, precisamente el territorio con más posibilidades económicas, y donde se ha dado históricamente un mayor actuar paramilitar (v.gr. A. ESCOBAR, *Antioquia. La mejor esquina de América*, Endymión, Medellín, 2000, especialmente cap. 2, «Grandes proyectos asociados a la apertura económica y su utilidad en la dinámica económica propuesta», pp.79-148; I.P.C., *Antioquia, fin de milenio: ¿terminará la crisis del derecho*

## 7.1. UTILIDADES DEL PLAN COLOMBIA VS. POLÍTICA DE DERECHOS HUMANOS

En el orden internacional son manifiestas las implicaciones respecto a este tipo estructura de violencia política de las políticas AID de los gobiernos estadounidenses. No sólo mediante el apoyo político explícito sino dinamizando fuertes estrategias de inversión militar. Pero lo más grave será como esas operaciones vienen aprobadas a pesar de la vulneración por parte del Estado colombiano de varias de las cláusulas sobre derechos humanos que imponía la propia normativa estadounidense y que éste habría reconocido y probado documentalmente en documentos internos. Este es el caso de la ley que sancionaría el Plan Colombia. La secuencia del itinerario normativo demuestra la existencia de una bicefalia en la filosofía jurídica estadounidense dirimida en última instancia por los criterios totalistas del *interés nacional* por encima de cualquier consideración de derechos humanos:

1. Normativa que entraría en el Congreso de Estados Unidos bajo la denominación de Alianza Act (30 de octubre 1999) y que sería aprobado por Ley Pública 106-246, firmada por el presidente Clinton el 13 de julio de 2000. 2. Esta ley posee una Sección (3201) que establece una serie de condiciones concretas en materia de derechos humanos que debe cumplir el Estado receptor de la ayuda, de una ayuda esencialmente militar. 3. El Informe previo que debía cumplimentar el Departamento de Estado, en cumplimiento de la propia ley, señalaría el incumplimiento del Estado colombiano en cuatro de las cinco condiciones básicas relativas a la *ratio* fuerzas armadas-derechos humanos. 4. El presidente Clinton, apelando a la Sección 4 de la ley, suspendería la condicionalidad de los cuatro elementos incumplidos en función de dirimirse una cuestión que afectaba a la «seguridad nacional» de los Estados Unidos.

En función de ello, y a pesar de la oficialmente reconocida coyuntura quebrada de derechos humanos, continuaba adelante el suministro de ayuda militar y colaboración con las fuerzas armadas<sup>109</sup>.

Por lo tanto el Plan Colombia genera una transferencia en millones de dólares a infraestructura militar sin que se den las condiciones objetivas dentro de los aparatos del Estado para su asimilación consecuente respecto a derechos

*humanitario*, IPC, Medellín, 1999, especialmente cap. «Los intereses que dinamizan el conflicto político armado en el territorio de Antioquia», pp. 27-79, 105-131).

<sup>109</sup> Análisis del documento del Departamento de Estado y críticas complementarias en Amnistía Internacional & Human Rights Watch & WOLA, *Colombia. Los derechos humanos y la ayuda militar estadounidense I*, Agosto 2000 ([www.amnesty.org//AMR/23/16/99/s](http://www.amnesty.org//AMR/23/16/99/s)). Un segundo trabajo intentando corregir, completar y criticar un segundo informe del Dpto. de Estado (remisión al Congreso, septiembre del 2000) en Amnistía Internacional & Human Rights Watch & WOLA, *Colombia. Los derechos humanos y la ayuda militar estadounidense II*, Enero 2001 ([www.amnesty.org//AI:AMR23/004/01/s](http://www.amnesty.org//AI:AMR23/004/01/s))

---

 Violencia, Derechos Humanos y Democracia en Colombia...
 

---

humanos. El Plan Colombia supone una financiación para la pura militarización bruta del conflicto. En el año 2000 el Congreso de Estados Unidos destinaría 860,3 millones de dólares para el *Colombia Aid Package*. De estos explícitamente el 75% se destinan a las Fuerzas Armadas, y el restante 25% queda en manos del propio Estado para distintos fines sociales acogidos en capítulos presupuestarios tan ambiguos como «desarrollo alternativo», «paz» o «Estado de derecho»<sup>110</sup>. Plan que ha contado con el apoyo de otros Estados en función de la clásica inercia hegemónica de Estados Unidos. Si bien su naturaleza constructiva es tan sospechosa, su eficacia antinarcóticos tan nula y su potencial destructivo tan alto que esa inercia no pudo evitar que el Parlamento Europeo votara una resolución en contra del carácter militarista de la mayoría de sus elementos<sup>111</sup>. Sospechosa y nula son calificativos incluso suaves para caracterizar una implicación estadounidense cuyas estrategias y métodos entran de lleno en el plano de lo delictivo, como en el caso de los propios funcionarios y concesionarios del Departamento de Estado para la fumigación y erradicación de cultivos. Este sería el caso de DynCorp acusada de narcotráfico en base a obligadas revelaciones judiciales de la propia DEA y del ex director de la policía colombiana antinarcóticos<sup>112</sup>.

---

<sup>110</sup> Vid. texto completo CENTER OF INTERNATIONAL POLICY, *The contents of the Colombia Aid Package*, Washington, 2000). El más reciente y completo análisis en J. ESTRADA (ed.), *Plan Colombia. Ensayos críticos*, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2001.

<sup>111</sup> Resolución del Parlamento Europeo de 1 de febrero de 2000. Sobre las falacias de la guerra antinarcóticos, vid. A. TICKNER & D. PARDO, «El problema del narcotráfico en el sistema interamericano» en A. TICKNER (comp) *Sistema interamericano y democracia: antecedentes históricos y perspectivas futuras*, OEA, Bogotá, 2000, pp. 291-309.

<sup>112</sup> El tráfico y consumo masivo de estupefacientes fue probado por la revista canadiense *The Nation*, en función de una investigación tras la que judicialmente se obligaría a la propia DEA a desclasificar unos documentos que probaban como los concesionarios de su propio Departamento de Estado traficaban con heroína. Resulta sorprendentemente sospechoso como una mayoría de los expedientes judiciales, ya estuvieren en manos de la fiscalía o de distintos juzgados, han terminado desapareciendo o bien permanecen en un *eterno sueño sumarial* como el caso de la Fiscalía 271 de la Unidad II de Seguridad (proceso n.º 483064). Acusaciones mantenidas también por la propia Dirección de la Policía (declaraciones del director Luis Gilibert). DynCorp tiene una auténtica patente de corso –habría que decir *patente de yanqui*– en su maniobra legal en Colombia, ya que todas sus operaciones carecen de la más mínima fiscalización por parte del Estado colombiano en función de las condiciones puestas por el Departamento de Estado. Situación que ya fue evidenciada como preocupante respecto a la acotación de ámbitos de soberanía, desde su origen en 1994, por el exdirector de la Policía general Roso José Serrano. El propio Centro de Política Internacional de Washington mantiene la hipótesis de que esta forma de concesionarios administrativos puede ser piezas útiles para camuflar operativos contrainsurgentes (ref. en *Semana*, 16 de julio del 2001, pp. 26-30).

## 7.2. LA IMPLANTACIÓN NORMATIVA DEL PLAN COLOMBIA COMO QUEBRANTAMIENTO CONSTITUCIONAL

Hasta ahora hemos hablado de ayuda/aid estadounidense pero como en otras muchas ocasiones la ayuda/aid es vinculada y muy limitada. Es importante mencionar un dato que pasa desapercibido para la opinión pública colombiana: el Plan no supone en absoluto una subvención de Estados Unidos sino que permanece vinculado a la asunción por parte del Estado colombiano de un porcentaje del 65% que supone una deuda de 1.191 millones de dólares para Colombia financiado a través del endeudamiento del Estado con la banca internacional, a través del Fondo Monetario Internacional, Banco Interamericano de Desarrollo y Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. La segunda vinculación es el pago a suministro obligado para las multinacionales estadounidenses del armamento que va a servir las partidas militares. Por lo tanto el Plan no sólo mantiene una total hegemonía de la partida militar sino que hipoteca aún más la economía financiera de Colombia, ya que el porcentaje más elevado del Plan ha de ser costeado por el propio Estado a través de aumentar su deuda pública y detrayéndolo de otras partidas<sup>113</sup>. No quiero dejar para un pie de página el hecho de que bancos como el BID y el BIREF, cuya misión estatutaria y fundacional es el desarrollo y, aun más, la reconstrucción, financien una gran parte de un Plan esencialmente militarista de compra de helicópteros artillados Black Hawk y de adquisición de una sustancia tan poco constructiva como el *Fusarium oxysporum*<sup>114</sup>.

Otra vertiente de todo el asunto Plan Colombia es como la estrategia del Gobierno ha vulnerado las más elementales normas de derecho parlamentario. Un Plan que se elabora de espaldas al Parlamento y al *Plan Nacional de Desarrollo* que, por mandato constitucional, debe albergar en su configuración aspectos como los relacionados con el Plan Colombia y debe contar con la participación activa de las distintas entidades, instituciones y autoridades de planeación<sup>115</sup>. El Plan Colombia por su entidad supone en la práctica una especie de *plan nacional de desarrollo paralelo* con objetivos, funciones, estrategia y dis-

<sup>113</sup> CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, *Plan Colombia. Primer informe de evaluación*, agosto del 2001, pp. 15-18.

<sup>114</sup> Sobre los efectos letales de las fumigaciones habilitadas por el Plan Colombia y en especial del *fusarium oxysporum*, en referencia a las denuncias de organizaciones científicas, vid. M. GARCÍA VARGAS, «El impacto de las fumigaciones aéreas», en *Plan Colombia...*, *op. cit.*, pp. 121-140.

<sup>115</sup> El texto constitucional preceptúa: «El Gobierno elaborará el Plan Nacional de Desarrollo con participación activa de las autoridades de planeación, de las entidades territoriales y del Consejo Superior de la Judicatura y someterá el Proyecto correspondiente al concepto del Consejo Nacional de Planeación» (art. 341).

---

 Violencia, Derechos Humanos y Democracia en Colombia...
 

---

tribución presupuestaria que rompe el papel asignado por la Constitución al Plan Nacional de Desarrollo. Su entidad económica rompe también la filosofía económica y técnica contable que establecería el *Plan Nacional de Inversiones* vulnerando el espíritu del equilibrio financiero que la Constitución preceptúa como imperativo<sup>116</sup>. Plan Colombia que también ha entrado a formar parte del Presupuesto sobre la base de técnicas de fórceps parlamentario que quiebran la necesidad de subordinación del Presupuesto de Rentas y de la Ley de Apropiaciones al Plan Nacional de Desarrollo<sup>117</sup>.

#### 8. INFORMES INTERNACIONALES: SOBRE DISEÑO DEMOCRÁTICO E IRREDUCTIBLE PERMANENCIA DEL TERRORISMO DE ESTADO

Es muy difícil contemplar dudas sobre el rigor y la veracidad del Proyecto CNM, a pesar de la enormidad de los datos y la magnitud de la catástrofe humana que se describe, por la exhaustividad y sistema empleados, bajo técnica de prueba individualizada y referenciada. El Proyecto no está solo. Sería sospechoso que nadie salvo este valorara mecánicas de impunidad, ausencia general de garantías e imposibilidad para el ejercicio de libertades. El Proyecto viene a ser la versión casuística y detallada de otros informes oficiales del ámbito internacional en una amplia franja que incluye desde el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a los monográficos de Amnistía Internacional o Human Rights Watch, pasando por el propio Informe sobre Derechos Humanos del Programa Presidencial de Derechos Humanos<sup>118</sup>. En este último caso la presidencia de la República, ante la dureza y contundencia del Informe del Alto Comisionado se ha visto obligado a responder, por un lado, en un tono conciliador, reconociendo la dramática situación, sin poder rebatir una sola de las muy graves imprecaciones, salvo por elusión, y haciendo un pliego de buenas intenciones. Aunque por otro lado, lo que no deja de ser más grave, eludiendo cualquier autocrítica concreta de cualesquiera acciones provenientes, por acción u omisión, de sus aparatos militares y

<sup>116</sup> Arts. 339, 341.

<sup>117</sup> Arts. 345-348. La senadora P. Córdoba –codirectora del Partido Liberal– afirmaría como el Plan se habría negociado «a espaldas del Congreso de la República de Colombia y se consolidó con violación de claras obligaciones constitucionales del presidente». Mientras se obviaba a la opinión pública y a las instituciones colombianas «se redactó con participación de asesores del Departamento de Estado de Estados Unidos» (P. CORDOBA, «El Plan Colombia: el escalamiento del conflicto social y armado», *Desde Abajo*, suplemento especial n.º 2, Bogotá, 2000, pp. 32-40).

<sup>118</sup> En este sentido véase el Informe sobre Colombia presentado ante la Comisión de Derechos Humanos (57.ª sesión, Ginebra, 17, abril, 2001) por la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Sra. M. Robinson (E/CN.4/2001/15).

haciendo una enumeración de las presuntas violaciones de la insurgencia, cuya única fuente es la Agencia de Noticias del Ejército de Colombia <sup>119</sup>.

La contundencia de organizaciones como Amnistía Internacional, Human Rights Watch o la Comisión Andina de Juristas, en el marco de las organizaciones no gubernamentales, es ratificada por el Alto Comisionado en un pliego de conclusiones semejante, en el que converge todo el organigrama de asociaciones.

#### 8.1. ACNUDD.HH.: VIOLACIONES GRAVES, MASIVAS Y SISTEMÁTICAS

El informe del Alto Comisionado –abril 2001– recoge preocupaciones, consideraciones y conclusiones tan contundentes como las siguientes:

1. Calificación general.– Violaciones de derechos humanos como «graves, masivas y sistemáticas». El informe constató el deterioro producido en el año 2000 (n. 250).

2. Voluntad política del Estado.– Acusa al Gobierno de no utilizar recursos suficientes. Constata un total desequilibrio entre la amplitud de normas, programas, mecanismos e instituciones, respecto a la eficacia, voluntad de aplicación y buen funcionamiento. Incluso es observable su no puesta en práctica y, por lo tanto, su falta de resultados. Es decir, ausencia de voluntad política real (n. 253)

3. Paramilitarismo.– Inconsistencia, ineficacia activa y connivencia del Estado. El ámbito paramilitar sería el principal responsable en violación de DD.HH., y estaría en continua expansión y consolidación. El Estado se habría mostrado ineficazmente activo. La oficina del Alto Comisionado habría informado en reiteradas ocasiones de la existencia, bases y movimientos armados paramilitares, siendo ignoradas dichas comunicaciones. Esto último supondría una complicidad omisiva activa con estos grupos, que se completa con una complicidad activa en cuanto a «la persistencia de vínculos entre servidores públicos e integrantes de las organizaciones paramilitares» (n. 254).

4. Impunidad.– Queda expresada en «la falta de juzgamiento para los servidores públicos involucrados en violaciones de esos derechos». A pesar de cambios normativos, el fuero militar sigue asumiendo el «conocimiento de casos que corresponderían a los jueces ordinarios, contribuyendo así a agravar la impunidad de los servidores públicos» (n. 255).

<sup>119</sup> VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, *Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Documento de respuesta al informe oficial de la Oficina de la Alta Comisionada* ([www.derechoshumanos.gov.co](http://www.derechoshumanos.gov.co)).

---

 Violencia, Derechos Humanos y Democracia en Colombia...
 

---

5. Refugiados.— Fenómeno en expansión e incremento, sin políticas básicas de Estado ni garantías de ningún tipo para las víctimas. Vulnerabilidad de los «líderes que continúan siendo objeto de amenazas, hostigamiento y muerte» (n. 258).

6. Sindicalistas y activistas de DD.HH.— Ausencia de una política eficaz de prevención que impida la actuación impune de grupos paramilitares: «incremento drástico de víctimas de muerte, amenazas y atentados» (n. 259-261).

7. Comunidades indígenas y afrocolombianas.— Incrementadas las violaciones a sus derechos fundamentales, «víctimas de muerte, atentados, hostigamientos, desplazamientos y desconocimiento de sus derechos específicos» (n. 262).

8. Derechos económicos, sociales y culturales.— Disminución de su protección y atención en materias de empleo, educación, sanidad. Aumento de la desigualdad y empeoramiento de los grupos más desfavorecidos (n. 263).

## 8.2. H.R.W.: PARAMILITARISMO, LA SEXTA DIVISIÓN DEL EJERCITO COLOMBIANO

En el tema más concreto de la connivencia del Estado con el paramilitarismo, tema que afecta a la vigencia y la eficacia de los derechos civiles y políticos más básicos, Human Rights Watch ha establecido indudables nexos y crecientes complicidades que conforman no una serie de casuales coyunturas sino todo un sistema estructurado de connivencia de múltiples ámbitos de la Administración<sup>120</sup>. El informe –septiembre 2001– reconoce nexos tan evidentes que ha sido titulado «La sexta división» en alusión a como esta expresión es utilizada en Colombia para denominar a los grupos paramilitares como una división más dentro de la organización del ejército en Colombia:

1. Conjunción estratégica y coordinación técnica.— Algunas brigadas del Ejército y destacamentos policiales continúan promoviendo y apoyando a grupos paramilitares «tratándolos como una fuerza aliada y compatible con sus tropas (...). Conllevan una coordinación activa entre las unidades gubernamentales y paramilitares durante operaciones militares». Relaciones que pueden conllevar «pagos de los militares a oficiales militares a cambio de su apoyo»<sup>121</sup>.

2. Complicidad omisiva de los altos mandos y complicidad activa de la oficialidad baja y media.— Los oficiales de alto rango no adoptan medidas y en

<sup>120</sup> Monográfico de HUMAN RIGHTS WATCH, *The «Sixth Division». Military-paramilitary ties and US policy in Colombia*, New York, 2001.

<sup>121</sup> «Comunicación por radio, teléfonos celulares y beepers; el intercambio de inteligencia, lo que incluye los nombres de presuntos colaboradores de la guerrilla, compartir vehículos, incluidos camiones del Ejército, coordinación de retenes del Ejército» (*The Sixth Division...*, *op. cit.*, p. 1; una ejemplificación, Valle y Cauca, Tercera Brigada, pp. 36-51).

el caso del resto de la oficialidad media y baja se «mantienen relaciones estrechas y regulares con los responsables de la mayoría de las más graves violaciones de derechos en Colombia».

3. Estructura operativa metódica.— Conlleva operaciones conjuntas; desplazamiento y asentamiento paramilitar sin obstáculo, incluso con proximidad total a núcleos urbanos importantes o bases militares; líderes paramilitares capturados y fugados sistemáticamente; reparto de papeles y discurso en la amenaza y represión de la población. Análisis especial en tres casos flagrantes: XXIV Brigada, III Brigada y V Brigada <sup>122</sup>.

4. Omisión cómplice del Estado, despliegue publicitario e información falsa.— Contraste entre la ausencia de voluntad y el despliegue de energía mediática para publicitar avances de las fuerzas militares en la lucha contra el paramilitarismo <sup>123</sup>.

5. Ilegalidad y doble moral de Estados Unidos en su estrategia en defensa de la democracia.— Las instituciones de Estados Unidos tienen una exacta situación documental de la mayor parte de episodios que vinculan la criminalidad paramilitar con órganos del Estado. No obstante se ha continuado todo tipo de ayuda económica y militar vulnerando directamente todo el bloque normativo englobado bajo la *Enmienda Leahy* (1997) que prohíbe aportar ayuda, y fundamentalmente ayuda militar, a gobiernos implicados en violaciones de derechos humanos. En este sentido ha habido violaciones implícitas y otras explícitas. Como muestra de estas últimas estaría la cláusula de «seguridad nacional» a la que apelaría el presidente Clinton (22 agosto 2000) para suspender la condicionalidad de derechos humanos, permitiendo así el flujo

<sup>122</sup> Brigada XXIV, años 1999-2000, departamento de Putumayo: coordinación de operaciones con paramilitares y pagos regulares a oficiales. Relación que continuó cuando Estados Unidos planeó y puso en práctica la «Campaña en el sur de Colombia» dentro del control de dicha Brigada y cuando los batallones antinarcóticos formados y financiados por Estados Unidos se coordinaron con esta Brigada (*The Sixth División...*, pp. 15-36). La III Brigada, departamento de Valle, es ya recurrente de otros informes (vid. *Las redes de asesinos en Colombia. La asociación militares-paramilitares y Estados Unidos*, New York, 1996) y la estrecha colaboración llega al extremo del «medio tiempo» entre la dedicación de la tropa al ámbito paramilitar y al propiamente militar (*The Sixth División...*, pp. 36-51). La V Brigada, departamento de Santander, está desplegada en una de las zonas de mayor crecimiento paramilitar. Idénticas mecánicas pero que serían igualmente significativas por el simple hecho de su pasividad ante el crecimiento del actuar paramilitar que llegaría tomar y asentarse sobre la ciudad de Barrancabermeja (*The Sixth División...*, pp. 51-61).

<sup>123</sup> «El Gobierno no ha tomado las acciones decisivas necesarias para tratar esta situación grave. En cambio han dedicado considerable energía y tiempo a una campaña de relaciones públicas (...). Cientos de informes, gráficos, declaraciones, comunicados de prensa, panfletos, pósteres, avisos y revisiones estadísticas (...). Human Rights Watch llegó a la conclusión que mucha de esta información era engañosa o parcial» (*The Sixth División...*, pp.62-79).



## Violencia, Derechos Humanos y Democracia en Colombia...

aumentado de ayuda militar. A pesar de un informe del Departamento de Estado certificando la implicación de unidades militares en la perpetración de hechos criminales contra la población civil. Filosofía jurídica agudizada en la Administración Bush y que juega con la mencionada bicefalia normativa. Por ésta, hay un bloque normativo que ampara y protege una política de derechos humanos y, por otra, hay otro bloque normativo-decretal que habilita excepcionar toda la anterior normativa en función de criterios genéricos de seguridad e *interés nacional*<sup>124</sup>.

### 8.3. LA MUY SIGNIFICATIVA UNANIMIDAD DE LAS AGENCIAS INTERNACIONALES

Los juicios extremadamente críticos con la realidad de los derechos humanos y el papel del Estado en Colombia son unánimes y permanentes. Los dos informes citados vienen corroborados por las declaraciones de la Representante Especial del Secretario General NU para los Derechos Humanos. A finales del mes de octubre la Sra. Hilani visitó oficialmente Colombia y emitió duras críticas sobre la situación general de los derechos humanos, especialmente sobre la voluntad y la capacidad del Estado, ejemplificada en las recientes actuaciones de la nueva Fiscalía General para abordar la lucha contra la impunidad y el paramilitarismo institucional<sup>125</sup>. Críticas vertidas después de diversas visitas de pros-

<sup>124</sup> *The Sixth Division...*, cap. «US Policy», pp. 80-101. Esta sensibilidad respecto a la postergación de las políticas de derechos humanos en función del interés nacional es clásica desde las viejas doctrinas sobre el destino manifiesto acuñadas por los presidentes Polk o Monroe. Así en 1929, con motivo de la huelga en la United Fruit Company, el encargado de la legación negociadora de Estados Unidos ante Colombia, J. Caffery diría: «con referencia a la huelga de Santa Marta tengo el honor de informar que el representante de la United Fruit Company en Bogotá, me dijo ayer (15 de enero) que el número de huelguistas muertos por las fuerzas militares colombianas pasan de mil» (R. VEGA, *op. cit.*, p. 94).

<sup>125</sup> Las críticas se centran en la absoluta permuta que se ha producido en la Fiscalía General tras el nuevo nombramiento presidencial del fiscal Osorio, que ha destituido a los dos principales fiscales relacionados con derechos humanos. Y más concretamente en el papel de la fiscalía para la liberación del general (r) Rito Alejo del Río y remoción de todo su expediente procesal: «en el caso particular del general Rito Alejo del Río. Tengo muy serias preocupaciones respecto a la situación de impunidad que puede darse en ese contexto. Tengo serias dudas del importantísimo papel que debería desempeñar la Fiscalía (...). Ausencia de coordinación de la política estatal para crear el entorno que favorezca la defensa de los derechos humanos» (*El Tiempo*, 1 de noviembre 2001). A lo que habría que añadir que en la cuestión del general Del Río se podrían alegar sutilezas procesales en las que amparar el *habeas hábeas*, y aunque muy a pesar de la tesis mantenida por actual Fiscal General, dicho incidente tenía que haberse solicitado y otorgado, si acaso, en el transcurso de la fase procesal principal, siendo decisión cuya competencia debía recaer en el Consejo Superior de la judicatura. Pero independientemente de este conocido episodio el nuevo Fiscal General ha destituido a todos los fiscales de las secciones de derechos humanos y anticorrupción que

pección realizadas durante diez días, de recibir a decenas de asociaciones, instancias sociales y ONGS colombianas, de consultas al personal especializado de la oficina ACNUDDHH-Colombia y de la oficina ACNUR-Colombia. Por parte del Estado colombiano las respuestas han sido muy significativas. Por un lado las descalificaciones genéricas de la Fiscalía y del ministro de Defensa. Por otro lado la respuesta del ministro de Justicia que incapacitaría a la enviada especial en función de su procedencia étnica, ya que la inhabilitó para poder opinar en función de que su país –Pakistán– estaba bajo una dictadura militar (sic). Dejando constancia el propio Ministro de Justicia de Colombia de una más que preocupante capacidad deductiva por la cual ningún pakistaní estará capacitado para opinar en función de que su país es gobernado por un Gobierno militar...<sup>126</sup>.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) será otro ámbito internacional de Naciones Unidas en el que las conclusiones adopten similar tono a los anteriores. Para no pecar de reiterativos acudiremos a la conclusión más general y gráfica de la Misión de Contactos Directos de la OIT que afirmaría:

«El número de asesinatos, secuestros, amenazas de muerte y otros atentados violentos contra dirigentes sindicales y trabajadores sindicalizados en Colombia no tiene precedentes en la Historia».

Bajo ese significativo presupuesto la Misión concluye que la condición sindical y la circunstancia de su ejercicio constitucional a la libertad sindical es «elemento fundamental en sus asesinatos, realicen o no actividades políticas» y está inmerso en un insuperable «clima de intimidación». Esta coyuntura vendrá propiciada por los «casos de pasividad, connivencia o colaboración» de agentes estatales en la constatación de que «no se han emprendido en profundidad investigaciones globales a nivel institucional (...) ni se han adoptado medidas radicales y sistemáticas para el desmantelamiento de los grupos de autodefensa». Respecto a la impunidad la Misión OIT afirmaría lo que viene repitiéndose en este trabajo: «los resultados de los procesos en términos de condenas son prácticamente inexistentes», y en este sentido se cita expresamente el Informe de la propia Fiscalía General sobre los 105 casos, objeto de investigación, sometidos al propio Comité de Libertad Sindical de la OIT ¿Conclusión?: «la gravi-

---

habían participado básicamente en la lucha contra el paramilitarismo y en los casos de cohecho, malversación y prevaricación que afectaban de distintas maneras a determinados grupos hegemónicos políticos y económicos (a título de ejemplo vid. *Cambio*, 12 noviembre de 2001, pp. 28-31).

<sup>126</sup> Declaraciones efectuadas, tómesese nota, por un ministro de Justicia que afirmaría: «Que viene a hablar aquí la delegada de la ONU a Colombia si ella es de un país como Pakistán, producto de un Gobierno derrocado que ni siquiera nosotros sabemos cuál es el tratamiento que están dando a los desplazados...». (*El Tiempo*, 2 de noviembre 2001).

---

 Violencia, Derechos Humanos y Democracia en Colombia...
 

---

sima e intolerable situación de impunidad, que es una de las principales causas de la violencia»<sup>127</sup>.

Todas las organizaciones reconocen en Colombia un despliegue normativo y la presentación de una presunta estructura institucional suficientemente diseñada como para aparentar el funcionamiento de un Estado de Derecho. Esa imagen es la que consta a nivel internacional. No es así. Esta estructura se queda en una institucionalización propagandística de cartón-piedra: el *Estado democrático de diseño*. La exteriorización de todas las formas democráticas –división de poderes, elecciones, defensa constitucional– termina siendo la estructura más perversa y más sofisticadamente eficaz para la represión de la disidencia. La persistencia de las cifras, la persistencia de los miles de muertos civiles no combatientes, habla no de coyuntura accidental sino de una estructura de violencia y autoritarismo. La presencia de la insurgencia no puede ser ningún pretexto cuando ya hemos valorado: a) la presencia histórica preinsurgente de este tipo de coyunturas, b) su agudización en coyunturas donde la insurgencia había pactado treguas o acuerdos e incluso se había desmovilizado, c) la magnitud de las cifras en eliminación de todo tipo de disidencia, incluido el exterminio físico de una formación política entera, y d) la presencia permanente de la excepcionalidad suspensiva de derechos y libertades.

Los ejemplos se sirven con una insistencia crónica que no hay que dejar de mencionar. Sirva de ejemplo como actualmente, contra los pronunciamientos de los más diversos foros internacionales y nacionales, el Gobierno ha tramitado y conseguido la aprobación de la *Ley de Seguridad y Defensa Nacional*. Ley de inconstitucionalidad flagrante que vendría a ambientar y dar mayor cobertura legal a las mecánicas de impunidad<sup>128</sup>. Organismos como el Alto Comisionado de Naciones Unidas, innumerables asociaciones de derechos humanos y jurídicas nacionales como la Comisión Andina de Juristas (seccionado de Colombia) e incluso alguna de las propias instituciones del Estado como el Defensor del Pueblo han hecho graves objeciones sobre su inconstitucionalidad y el carácter vulnerador de las principales normativas internacionales de derechos humanos<sup>129</sup>. En concreto se constataron múltiples

---

<sup>127</sup> MISIÓN DE CONTACTOS DIRECTOS DE LA OIT, Observaciones finales y conclusiones sobre la visita a Colombia, 7-16 de febrero de 2000 ([www.ens.org.co/info-roit.htm](http://www.ens.org.co/info-roit.htm)). También a título indicativo pueden verse los casos sesionados por el Comité de Libertad Sindical OIT (25, 26 de mayo, 2 de junio, 2000) en queja contra el Gobierno de Colombia (casos 1787, 1955, 1984, 1962, 1964, 1973, 2015, 2046, 2051).

<sup>128</sup> Inconstitucionalidad flagrante derivada del riguroso contenido del art. 93: «Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno».

<sup>129</sup> Intervenciones de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los

correlaciones negativas respecto al articulado de los Pactos de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de Derechos Humanos<sup>130</sup>.

#### 9. LAS EQUÍVOCAS LEYES DE LA SIMETRÍA POLÍTICA EN LA ASIMETRÍA HISTÓRICA DE LA RAZÓN DE ESTADO

El análisis del Proyecto CNM se focaliza en las responsabilidades del Estado y sus apéndices, y no en otros actores, por las razones expuestas anteriormente sobre su naturaleza y legitimación. Esta actitud ha sido denunciada como «parcial y tendenciosa»<sup>131</sup>. Simetría que se exige de organizaciones muy concretas y que, sin embargo, no se practica por parte de otras organizaciones, entes institucionales o medios de comunicación que justifican al Estado en cualesquiera circunstancia o, cuando menos, lo priman en la mayoría de las variables relacionadas con conflictos políticos y militares. Sin embargo la propia sustantividad del Estado hace inadmisibles una metodología de la *simetría*. Practicar esta metodología supone no reconocer al Estado como un ente superior y diferenciado responsable de proteger derechos y libertades al conjunto de ciudadanos bajo cuya administración y protección están. Superior y diferenciado pero siempre instrumental, puesto que el Estado nunca debe ser un fin en sí mismo como preconizan los militantes en la *razón de Estado*. No puede medirse por igual la actuación de un grupo insurgente con las responsabilidades del Estado porque son profundamente asimétricos. Como no puede una organización o colectivo de DDHH dedicarse fundamentalmente a fiscalizar bien sea a una banda de rateros, una agrupación para el lavado de dinero, un grupo terrorista o una organización insurgente: ello es precisamente misión del Estado. Menos cuan-

---

Derechos Humanos, la Comisión Colombiana de Juristas y la Defensoría del Pueblo en *Panel sobre la Ley de Defensa y Seguridad Nacional*, organizado por la Fundación C.S.P.P. (Comité de Solidaridad con los Presos Políticos), Bogotá, 12 y 13 septiembre, 2001.

<sup>130</sup> La intervención del representante de la Oficina del Alto Comisionado impugnó el 75% de su articulado en función de los mencionados textos. Impugnación total que recogerá el próximo Informe sobre Colombia (2001) del Alto Comisionado (intervención de M. MALO en *Panel*...).

<sup>131</sup> El Proyecto ha asumido su *asimetría* valorando la también asimétrica relación entre las circunstancias, los elementos y los propios objetivos del trabajo (vid. pp. 95-102). Por otro lado, la Comisión Intercongregacional Justicia y Paz tiene otros proyectos que sí tienen como objeto aportar datos «simétricos» de todas las violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario. Es el caso del *Banco de datos de violencia política* que coordina junto al CINEP, y que publica la exhaustiva revista de prospección estadística en derechos humanos *Noche y Niebla. Violencia Política en Colombia*. Ésta efectúa una enumeración total de las violaciones procedentes de todos los actores bélicos.

---

 Violencia, Derechos Humanos y Democracia en Colombia...
 

---

do las víctimas bajo responsabilidad del Estado se cuentan todos los años por miles<sup>132</sup>.

Respecto a simetrías, valorando la dinámica actual, es evidentemente perceptible prácticamente lo contrario: una deificación del papel de los Estados ya sea bajo conflicto interno o externo. El actual conflicto internacional ha supuesto la articulación de una cobertura normativa, elaborada en la sede de Naciones Unidas, a todas las iniciativas belicistas de la potencia hegemónica. Iniciativas belicistas que cuentan con la más amplia y libérrima de las posibilidades militares, con la total cobertura impune de los daños –ya sean con resultado de muerte o patrimoniales– y sin mecanismos de control con los que fiscalizar sus consecuencias. Paralelamente estas posibilidades abiertas para la figura del Estado han venido acompañadas de la divulgación de una ideología universal de *pandemónium terrorista* en el que incluir los más variados fenómenos político-sociales de muy distinta, contraria e incluso divergente naturaleza y etiología. Esta *ideología jurídica* puede afectar a complejas situaciones político-sociales –caso de Colombia– por la facultad intervencionista militar autoarrogada por parte de Estados Unidos, que le ha asignado una especie de jurisdicción universal omnímoda. Respecto a Colombia, dejando al margen variables e hipótesis como la legitimidad histórica o la inferioridad técnica en los medios bélicos utilizados por parte de la insurgencia, hay otros aspectos comparativos entre las prácticas bélicas insurgentes en Colombia y las prácticas bélicas de cualesquiera ejército convencional estatal –caso del ejército de Estados Unidos en Afganistán– que se hacen difícilmente mensurables y explicables respecto a su calificación jurídica resultante. Calificación jurídica por las que unas prácticas terminan siendo violaciones DIH y otras no. En una primera premisa los muertos civiles con bombas racimo/fragmentación, el arrasamiento de poblados por B-52, la devastación patrimonial de miles de familias o la destrucción de centros identificados de Naciones Unidas o de la Cruz Roja, en Afganistán, son considerados *daños colaterales* dentro de una estrategia de paz y justicia (Justicia Infinita). En una segunda premisa los ataques por cilindros de gas, la voladura de oleoductos, la exacción patrimonial de empresarios y comerciantes o la interceptación de vehículos de Naciones Unidas por parte de la guerrilla serían claras *violaciones DIH* dentro de una estrategia terrorista. Comparación que cobra mayor surrealismo cuando ese número de daños «colaterales», en la simple

---

<sup>132</sup> No obstante, la incapacidad autocrítica del Estado y de sus intelectuales orgánicos es tan absoluta que resulta indiferente hacer análisis críticos de todos los actores. Las autoridades del Estado colombiano, en el lapso de un mes, merced a un monográfico de Human Rights Watch, crítico sobre la vulneración del DIH por parte de las FARC (agosto 2001), pasarían de los halagos recurrentes, propagados por todos los medios de comunicación, incluida una recepción en el Palacio de Nariño, a las descalificaciones más extemporáneas por el mencionado informe «Sixth División» (septiembre 2001).

variable temporal, es muy superior al de los daños «terroristas». Es la ausencia de simetría.

Como conclusión tocaría insistir en cómo el Estado es la organización a la que exigirle responsabilidades por todo lo que afecta a las vidas y la existencia de los ciudadanos. Y no precisamente lo contrario: una organización con patentes para la impunidad y la arbitrariedad. Un Estado de Derecho es ente susceptible de responsabilidades derivadas de la asignación de derechos y libertades constitucionales que son, antes que nada, previos al Estado y naturales. La misión de un colectivo de derechos humanos o de una agrupación política no tiene que ser la de fiscalizar prioritariamente la actuación de un grupo insurgente o de un cartel narcotraficante cuando el núcleo histórico de todas las problemáticas que adornan a la sociedad colombiana está en el espúreo funcionamiento del Estado, en su patrimonialización ya sea por grupos económicos como por grupos administrativos, fundamentalmente armados, y en su histórica tendencia a la hegemonización por parte de Estados Unidos. Precisamente esa tendencia crónica de muchas personalidades, gremios o comunicadores por pedir equiparar la responsabilidad de grupos o de sujetos a la responsabilidad del Estado viene dado por el mencionado instinto *patrimonialista e iusprivatista* respecto al Estado. Para estos grupos o individualidades el Estado no es sino un conglomerado social más. Un conglomerado a través del cual hacer negocios o desde el cual dirigir u organizar grupos armados privados. No, el Estado, y sobre todo el Estado democrático, es algo más, mucho más, y debe tener una sustancialidad propia. Sustancialidad que en Colombia no le reconocen y le siguen negando aquellos grupos o ciudadanos que todavía funcionan en clave de patrimonialización bipartidista del Estado y en el reparto consorcial de sus beneficios y potencial administrativo. Por eso una gran parte de esa sociedad civil-mercantil sigue pidiendo igualdad en dos ámbitos totalmente diferentes que continúan sin distinguir: un Estado democrático y un club privado.

#### 10. HACIA UN NUEVO MODELO DE ESTADO DEMOCRÁTICO: ANÁLISIS DE LA ESTRUCTURA DE VIOLENCIA Y LEGITIMACIÓN DE ACTORES COMO BASE PARA UN NUEVO CONTRATO POLÍTICO-SOCIAL

La anterior exposición no busca ser un simple alegato criminalizador sino busca patentizar e instar a la reforma de una estructura de atrofia institucional en donde el Estado queda convertido en una especie de ente administrativo. El trabajo tiene como finalidad patentizar una situación de impunidad y el recordatorio de la impunidad tiene como finalidad impugnar la consideración de la existencia de un Estado democrático en Colombia. Impugnar la

## Violencia, Derechos Humanos y Democracia en Colombia...

existencia de un Estado democrático o sentenciar sobre la existencia de una situación esencial de impunidad no significa descalificar a todos los sectores y funcionariado de ese Estado. Más bien al contrario, en la consideración de la existencia probada de una selecta minoría que ejerce contracorriente, y en medio de dificultades cuasi insuperables, en la lucha por el Estado de Derecho y la Constitución <sup>133</sup>.

El Proyecto CNM se inscribe en una ejemplar actividad de las organizaciones sociales y de derechos humanos en Colombia que trabajan por la construcción de un Estado democrático y social en unas condiciones que no pueden calificarse sólo de difíciles puesto que diariamente cobran víctimas de estas mismas organizaciones. Esta situación se mantiene a pesar de que la existencia de este *constitucionalmente postmoderno estado de naturaleza* genera para los distintos agentes sociales y populares una dificultad irreductible para la continuación eficaz de su labor. Las estadísticas indican que la no clandestinización de las fuerzas sociales y políticas hace más fácil la denuncia pero no los resultados de esta denuncia, es decir, su publicitación. Sin embargo, y en el resultando contrario, hace mucho más sencilla su eliminación organizativa o incluso su exterminio físico. Este esfuerzo no estaría siendo rentabilizado siquiera en legitimación de las mismas y en una subsiguiente deslegitimación de un Estado inoperante, ineficaz e inexistente bajo el que se han movido, y se siguen moviendo, todo tipo de entes organizados criminales. Toda esta tesitura puede acarrear como consecuencia inmediata la de una progresiva mayor *militarización del conflicto*. En un mediano plazo se podría llegar a generar la exacerbación del mencionado estado de naturaleza donde la simple preservación física haría pensar en sólo dos tipos de soluciones: la salida territorial o la adscripción a uno de los campos militarizados. Por ello este proyecto editorial no un simple alegato sobre violación de derechos humanos sino un producto vivo que en su elaboración ha tenido idénticos costes para sus autores y colaboradores. Cifras y datos que hablan contundentes sobre la cobertura semántica de algunas pretendidas institucionalizaciones democracias. Cifras y datos que deben abrir nuevas hipótesis sobre el concepto, las posibilidades y las realidades del concepto *dictadura constitucional* y el modelo de *Estado selectivo* en el que estaría inscrita Colombia bajo la sentencia inapelable de estas páginas y los dictámenes de las principales *veedurías* internacionales de derechos humanos.

<sup>133</sup> Esta actitud en defensa de la legalidad ha supuesto la muerte, el exilio, el secuestro, las amenazas o el ostracismo profesional para miles de funcionarios. A estos efectos han existido ámbitos especialmente castigados como las defensorías locales, las contralorías locales, la judicatura, la fiscalía y el CTI (Cuerpo Técnico de Investigación) fundamentalmente en sus secciones de derechos humanos.

Durante este trabajo no se ha hecho apenas alusión a los procesos actuales de paz o de negociación Gobierno-Insurgencia. No era el objeto. El objeto era analizar diversas coyunturas de violencia y sus posibles coadyuvantes etiológicos como antiguos procesos de negociación, procesos históricos de institucionalización política, bases económicas, resultandos sociales o modelos constitucionales. En definitiva, intentar concluir algo sobre la *naturaleza política* del Estado en Colombia que se institucionaliza en una histórica estructura de violencia. Concluir en un amplio análisis de la naturaleza político-social del Estado es fundamental para poder abordar unos procesos de paz en cuanto a variables de *legitimación* y posterior *institucionalización constitucional*. Este trabajo conforma más bien un preobjeto sobre el que valorar las premisas desde las que partiría un proceso negociador. Porque las premisas no pueden ser acontecimientos sesgados de anteaer o anecdóticas coyunturas de presente, sino la consideración de estructuras de pasado y presente con consistentes lógicas de apoyo.

La Constitución de 1991 pudo tener un papel legitimador. De hecho lo tuvo, pero todo el cúmulo de circunstancias adversas a una real democratización del Estado hacen necesario generar otra *coyuntura de consenso*. El diagnóstico sobre el modelo actual de Estado no puede ser optimista. En absoluto es posible hablar de un Estado social, y ni siquiera se dan las concesiones mínimas que adornan a todo Estado democrático. El reto a plantear es la construcción de un nuevo modelo de Estado. Los documentos sobre los que se asienta la negociación Estado-actores insurgentes deben ser las bases para la articulación de espacios políticos (Estado democrático) y para sentar los fundamentos de espacios sociales garantizados (Estado social). La aprobación de una nueva Constitución, tal vez innecesaria desde una perspectiva técnica, tendría en estos casos un papel fundacional. Una Asamblea Constituyente no sólo elabora un texto sino que tiene un valor simbólico que trasciende la mera utilidad técnica de la misma<sup>134</sup>.

Finalmente se hace imprescindible volver al principio: los resultados de esta última década en responsabilidad del Estado contabilizados en miles de asesinatos políticos tienen su sarcástica contrapartida en el discurso de presentación de la nueva Constitución por parte del presidente Gaviria donde se enunciaba incluso un superlativo modelo participativo: «La nueva

---

<sup>134</sup> Esa coyuntura de consenso tiene tres documentos base para ello, suscritos por representantes de la insurgencia y del Gobierno, como serían la Agenda Común por el Cambio hacia una nueva Colombia (1999) Acuerdos de La Habana para una Convención Nacional (2000) y Recomendaciones de la Comisión de Personalidades a la Mesa de Diálogo y Negociación (2001). Documentos que no son en ningún caso pliegos maximalistas sino elementos habilitantes de mínimos democrático-sociales y cuya consecuencia última sería la desmovilización armada.



---

Violencia, Derechos Humanos y Democracia en Colombia...

---

Constitución se basará en la democracia participativa, en la que todos los colombianos tomarán parte»<sup>135</sup>.

Un trágico y cotidiano sarcasmo del que los Estados democráticos e instituciones de la sociedad internacional deberían tomar una nota constructiva para la paz<sup>136</sup>.

---

<sup>135</sup> Ceremonia de presentación de la nueva Carta (4 de julio de 1991).

<sup>136</sup> Se me hace necesario dedicar este trabajo a Gustavo Soler, trabajador de la multinacional minera Drumont, presidente seccional de Sintraminergética, había asumido su cargo después del asesinato consecutivo de dos compañeros, asesinado el 6 de octubre, y a cuyo entierro tuve el honor de asistir. Dedicárselo a mi amiga Martha Colpas, estudiante de Ciencias en la Universidad del Atlántico, obligada a exiliarse de su ciudad Barranquilla a Bogotá, después del consecutivo asesinato de dos compañeros y tres profesores. Exiliada hoy, desde el 11 de noviembre, en Montevideo. Dedicado a todas las demás víctimas cotidianas que ejercieron el heroísmo anónimo. Dedicado a mis amigos de la Corporación Sembrar, del Colectivo de Abogados, a todas las organizaciones que ejercen la resistencia.

